



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 21 de Enero de 2019

No. 12

SUMARIO

Pág.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Contratación Simplificada (CS) No. 034-2018.....457

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Certificación.....457

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....458

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-1-DIC6-2018.....458

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-2-DIC6-2018.....460

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-3-DIC6-2018.....463

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-4-DIC6-2018.....465

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-5-DIC6-2018.....469

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-6-DIC6-2018.....475

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio.....487

ESTADOS FINANCIEROS

Corporación Agrícola, S. A. y Subsidiarias.....489

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....494

Certificación.....495

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria

Aviso.....497

Bluefields Indian & Caribbean University-BICU

Aviso.....497

Títulos Profesionales.....497

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 00104 – M. 13348708 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**Aviso de Contratación Simplificada
Contratación Simplificada (CS) No. 034-2018.**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 034-2018, “Servicio de arrendamiento de bien inmueble”**, para el funcionamiento de la Delegación Enacal Chontales y Filial Enacal Juigalpa. La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 21 de Enero del 2019.

(f) Lic. Ramón Alcides Pérez. Responsable de la Unidad de Adquisiciones en la División Administrativa ENACAL.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 0067 – M. 13058109 – Valor C\$ 1,645.00

CERTIFICACIÓN

PAOLA ANISABEL CASTILLO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el ocho de enero del año dos mil veinte, en mi calidad de Directora de Asesoría Legal y Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, **CERTIFICA**: Que en el **LIBRO DE ACTAS NUMERO UNO (01)**, se encuentra el **ACTA NUMERO OCHO (008)**, correspondiente a REUNION ORDINARIA de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la cual en sus partes conducentes integra y literalmente dice:

“ACTA No. 008

ACTA NÚMERO OCHO (008), REUNIÓN

ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI). En la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta Directiva en la Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI: Compañera **ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO**, Coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General de la EAAI; Compañero **CARLOS DANILO SALAZAR SÁNCHEZ**, Secretario de la Junta Directiva y Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC); Compañero **CARLOS SELVA**, delegado del Compañero **IVÁN ACOSTA MONTALVÁN**, Miembro de la Junta Directiva y Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y Compañero **LUIS CAÑAS NOVOA**, Miembro de la Junta Directiva y Vice Ministro del Ministerio de Gobernación (MIGOB). Contándose con la Presencia de la Compañera **FLAVIA MENDOZA**, Gerente Administrativa Comercial EAAI; Compañera **LOURDES CHAMORRO**, Gerente Financiera EAAI; Compañero **JUAN MORALES**, Jefe del Departamento de Tesorería EAAI; Compañero **MARIO ALTAMIRANO**, Director de Aeronavegación INAC; Compañero **EDGAR ACEVEDO**, Jefe de Dirección de Fronteras Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y Compañera **PAOLA ANISABEL CASTILLO**, Directora de Asesoría Legal EAAI y Secretaria de Actas de la Junta Directiva. Reunidos todos con el objetivo de celebrar **REUNIÓN ORDINARIA** de la Junta Directiva de la EAAI de acuerdo a la siguiente Agenda

AGENDA:

(PARTES INCONDUCTENTES)

III. Aspectos Administrativos Comerciales

(PARTES INCONDUCTENTES)

3. Autorización para modificar concepto de la Tarifa por “Inspección de la Carga en Frigoríficos APEN”, quedando “Inspección de Seguridad Aeroportuaria de la Carga”.

La Cra. Aleyda Molina, Gerente General, expuso que el día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, la Junta Directiva de la EAAI aprobó la Tarifa para la inspección de la carga en frigoríficos APEN, estableciéndose la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa por kg
Inspección de la Carga en Frigoríficos APEN	US\$ 0.05

La tarifa aprobada por la Junta Directiva, fue publicada en

la Gaceta, Diario Oficial No. 187 del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

Al realizar un análisis de su aplicación, se logró determinar que el título actual de la tarifa se interpreta que únicamente es aplicable a la carga manejada en Frigoríficos APEN, por tanto se debe generalizar el **servicio de Inspección de Seguridad Aeroportuaria de la Carga** a toda la carga que es transportada vía aérea saliendo y en relación a la carga ingresando o entrando será aplicada en los casos que se requiera el servicio.

Por lo anterior, se solicita autorización para proceder a modificar el concepto de la Tarifa por "Inspección de la Carga en Frigoríficos APEN", quedando Tarifa por **"Inspección de Seguridad Aeroportuaria de la Carga"** para que esta tarifa sea aplicada de manera general:

Descripción	Tarifa por kg
Inspección de Seguridad Aeroportuaria de la Carga	U\$ 0.05

De acuerdo a la información presentada, la Junta Directiva de la EAAI **AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE LA TARIFA POR "INSPECCIÓN DE LA CARGA EN FRIGORÍFICO APEN", QUEDANDO "INSPECCIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE LA CARGA", QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA DIARIO OFICIAL Y QUE QUEDE SIN EFECTO EL CONCEPTO DE LA TARIFA PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL NO. 187 DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

(PARTES INCONDUCTENTES)

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año. (f) ILEGIBLE.- CRA. ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Coordinadora de la Junta Directiva y Gerente General EAAI; (f) ILEGIBLE.- CRO. CARLOS DANILO SALAZAR SÁNCHEZ Secretario de la Junta Directiva y Director General INAC; (f) ILEGIBLE.- CRO. CARLOS SELVA Delegado del Ministro MHCP; (f) ILEGIBLE.- CRO. LUIS CAÑAS NOVOA, Miembro de la Junta Directiva y Vice Ministro MIGOB y (f) ILEGIBLE.- CRA. PAOLA ANISABEL CASTILLO, Secretaria de Actas de la Junta Directiva." y a solicitud de la Cra. ALEYDA ISABEL MOLINA LACAYO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día siete de enero del año dos mil diecinueve.-

(F) PAOLA ANISABEL CASTILLO, SECRETARIA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 00102- M 13310972 - valor C\$ 95.00

AVISO

La Contraloría General de la República de conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro de Proveedores, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2019 del Ente Fiscalizador, está disponible en el Portal Único de Contrataciones y en la Página Web de la Institución.

Managua, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.
(f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E.** Presidente del Consejo Superior.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3246 - M. 11471156 - Valor C\$ 5,225.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-1-DIC6-2018
De fecha 06 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 3, 7, 8, 14, 74 Y 78 DE LA NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 4 de julio de 2014, se aprobó la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-841-1-JUL4-2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 143 del 31 de julio de 2014.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida norma, conforme el nuevo Marco Contable aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral

13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-1-DIC6-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 3, 7, 8, 14, 74 Y 78 DE LA NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

PRIMERO: Refórmense los artículos 2, 3, 7, 8, 14, 74 y 78 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-841-1-JUL4-2014, de fecha 4 de julio de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 143 del 31 de julio de 2014, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 2. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Almacén, Almacenes o Almacenadora:** Almacenes Generales de Depósito, Instituciones Financieras No Bancarias Auxiliares de Crédito.

b) **Depósito Financiero:** Operaciones de almacenamiento de mercadería en las cuales medie la emisión de Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda.

c) **Depósito Fiscal:** Operaciones de almacenamiento de mercadería no nacionalizada que esté pendiente del pago de impuestos de importación.

d) **Depósito Simple:** Operaciones de almacenamiento de mercadería nacionalizada, de origen local o comprada localmente, en las cuales no medie la emisión de Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda.

e) **Endoso de pólizas:** Adendums o anexos mediante los cuales se ceden los derechos parciales o totales de las indemnizaciones en caso de siniestros a la Almacenadora.

f) **Guardalmacén:** Propietario de la mercadería o, en su caso, el representante legal debidamente facultado para ejercer dicho cargo en nombre del propietario, delegado por el almacén para la guarda, conservación, custodia,

administración y control de inventarios de mercaderías recibidas en depósito en locales habilitados.

g) **Ley:** Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, del 24 de Agosto de 2010, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 201 y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010, respectivamente; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

h) **Locales:** Bodegas, silos, tanques, trojes, cuartos fríos o refrigerados, patios, predios o instalaciones claramente delimitadas y adecuadas, en las cuales se depositen mercaderías en las operaciones usuales de los almacenes.

i) **Marco Contable:** Marco Contable para los Almacenes Generales de Depósito.

j) **Mercadería:** Mercaderías o bienes objeto de almacenamiento en depósito financiero, fiscal o simple.

k) **Norma PLD/FT:** Norma sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

l) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

m) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

n) **Títulos:** Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda.

Artículo 3. Base de cálculo del Capital.- Para los fines de la Ley 734 y las normas que se emitan a consecuencia de ésta, se entiende por Base de Cálculo del Capital del almacén la suma del capital primario y del capital secundario, menos las deducciones.

a. Componentes del Capital:

1) El Capital Primario: Está integrado por los saldos existentes en las cuentas cuyo alcance se encuentra definido en el Marco Contable, siendo estas las siguientes:

- i. Capital Social Pagado.
- ii. Aportes a Capitalizar.
- iii. Reserva Legal.

2) El Capital Secundario: Está conformado por los saldos existentes en las cuentas cuyo alcance se encuentra definido en el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, siendo éstas las siguientes:

- i. Obligaciones Convertibles en Capital.
- ii. Otras Reservas Obligatorias y Reservas Voluntarias.
- iii. Resultados Acumulados.

- iv. Resultados del Ejercicio.
- v. Otro Resultado Integral Neto.

b. Deducciones: Se deducirán de la Base de Cálculo los rubros siguientes:

- 1) Los Resultados Acumulados en caso de pérdidas.
- 2) Los Resultados del Ejercicio en caso de pérdidas; y
- 3) Las provisiones y ajustes pendientes de constituir.

Para efectos de medir la concentración en partes relacionadas o no, concentración de inversiones, límite global de almacenamiento con títulos, límites en las operaciones con Certificados de Depósito en locales habilitados o cualquier otra relación que esté directa o indirectamente ligada a/o use como parámetro la Base de Cálculo de Capital, ésta se deberá calcular y actualizar cada vez que contablemente se registre un cambio en uno o cualquiera de sus componentes, para hacer las mediciones correspondientes.

Artículo 7. Servicios Fiscales.- La operatividad de los servicios fiscales será regulada por la ley de la materia; no obstante, sus registros contables se sujetarán al Marco Contable, que regula los registros de las operaciones financieras de los almacenes.

Artículo 8. Almacenamiento, guarda, conservación y manejo de mercaderías.- Los almacenes solamente podrán recibir mercaderías para su almacenamiento, guarda, conservación y manejo en locales propios o arrendados y en locales habilitados, debidamente autorizados por la Superintendencia.

Artículo 14. Agenciamiento Aduanero y consolidación y desconsolidación de mercaderías.- La operatividad de la agencia aduanera y la consolidación y desconsolidación de mercaderías será regulada por la ley de la materia; no obstante, sus registros contables se sujetarán al Marco Contable, que regula los registros de las operaciones financieras de los almacenes.

Artículo 74. Registro contable de las operaciones financieras.- Los almacenes sujetos a la supervisión y control de la Superintendencia llevarán su contabilidad ajustándose al Marco Contable y demás normativas aplicables aprobadas por la Superintendencia.

Artículo 78. Sobre la adquisición de bienes.- Queda estrictamente prohibida la adquisición de bienes, mobiliario y equipo que no sean destinados a las oficinas o actividades propias de su objeto social. Los valores de los bienes, mobiliario y equipo que se adquiriesen en contraposición de lo anterior, deberán ser provisionados en un 100%, y ser saneados de inmediato registrándose en cuentas de orden. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que el caso amerite."

SEGUNDO: Las disposiciones contables establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, los Almacenes deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-2-DIC6-2018
De fecha 06 de diciembre de 2018

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS
15, 16, 17 Y ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE
FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y
BIENES QUE ADQUIERAN EN RECUPERACION**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 11 de mayo de 2011, se aprobó la Norma sobre Financiamientos Otorgados por los Almacenes Generales de Depósito y Bienes que Adquieran en Recuperación, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-676-2-MAY11-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 131 del 14 de julio de 2011.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida norma, conforme el nuevo Marco Contable aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-2-DIC6-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 15, 16, 17 Y ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y BIENES QUE ADQUIERAN EN RECUPERACION

PRIMERO: Refórmense los artículos 15, 16 y 17 de la Norma sobre Financiamientos Otorgados por los Almacenes Generales de Depósito y Bienes que Adquieran en Recuperación, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-676-2-MAY11-2011, de fecha 11 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 131 del 14 de julio de 2011, los cuales deberán leerse así:

“Arto. 15 Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes inmuebles cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicado, se realizará a valor razonable conforme los criterios definidos en la NIIF 13.

El almacén general de depósito determinará si el bien adjudicado lo registra como activos no corrientes mantenidos para la venta conforme los criterios de la NIIF 5, o como bienes recibidos de recuperaciones, en caso que no se cumplan los criterios establecidos en la referida NIIF.

Reconocimiento y Medición de Activos Adjudicados bajo NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta.

Una entidad clasificará un activo adjudicado como activo no corriente mantenido para la venta, cuando cumpla los criterios establecidos en la NIIF 5. El procedimiento de contabilización es el siguiente:

1) Clasificación a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5) desde la fecha de adjudicación del activo.

La institución para el registro inicial conforme a NIIF 5 debe tomar el menor entre:

- a) El importe acordado en la transferencia en pago, o adjudicación en subasta de acuerdo a la Ley de Almacenes Generales de Depósito o en subasta judicial según corresponda; este se considera como costo del activo, y su
- b) Valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

La institución financiera deberá sanear el saldo insoluto del crédito contra la provisión y en caso de existir remanente de provisión, debe revertirse en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la sub cuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

2) Reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Este es el caso cuando un activo adjudicado cumple los criterios de NIIF 5 posterior a la adjudicación y registro como Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito.

La reclasificación podrá realizarse a la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y se realizará al menor entre:

- a) El importe inicial reconocido en la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, sin considerar las provisiones, y su
- b) Valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

Para los bienes que se reclasifiquen a NIIF 5 en el Balance de Apertura aplicando lo establecido en la NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF, la provisión acumulada de estos, se revertirá en la sub cuenta correspondiente de Ajuste de Transición.

La reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a NIIF 5 sólo podrá realizarse en un período no mayor de 6 meses, contados desde la fecha de adjudicación.

En caso de existir exceso de provisión resultante de la reclasificación del bien recibido en recuperación de crédito a activo no corrientes mantenidos para la venta, esta debe ser revertida en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

3) Cambios en el plan de ventas del activo adjudicado clasificado como Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Cuando se da un cambio en el plan de ventas, porque se dejan de cumplir los criterios de la NIIF 5, el activo se reclasificará a la cuenta Bienes Recibos en Recuperación de Crédito, por el importe en libros reconocido en la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta, ajustado desde la fecha de adjudicación, por la provisión establecida en el artículo 16 de la presente norma, para lo cual deberá considerar la provisión constituida como deterioro, y en caso de existir déficit de provisión esta se constituirá contra la cuenta de gasto correspondiente del estado de resultados.

Cuando el cambio en el plan de ventas corresponda a activos que originalmente fueron reclasificados a NIIF 5 en los estados financieros de apertura del uno de enero de 2018, la provisión a constituir desde la fecha de adjudicación se debitará de la cuenta Ajuste de Transición, siempre y cuando el activo específico tenga un saldo positivo en la referida cuenta por ese concepto. En caso de existir déficit de provisión según lo requerido en el artículo 16 de la presente norma, esta se constituirá y se reconocerá como gasto en la cuenta correspondiente del estado de resultados.

Posterior, el remanente del saldo positivo del activo específico, registrado en la cuenta de Ajuste de Transición, se podrá: i) revertir contra resultados acumulados hasta que el activo se venda; ii) y mientras no se venda el activo, complementará el requerimiento de provisión establecido en el artículo 16 de la presente norma.

Un activo registrado como NIIF 5 y reclasificado a la cuenta Bienes Recibos en Recuperación de Crédito, no podrá nuevamente reclasificarse bajo el alcance de la NIIF 5.

4) Tratamiento de Resultados No Distribuibles.

Los Importes registrados en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible y Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles, serán distribuibles hasta que se realice la venta del activo que lo generó o se registre el 100% de provisión.

Arto. 16 Constitución de provisiones.- En el caso de una adjudicación de bienes recibidos en recuperación de créditos, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones del

crédito a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperación de créditos hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

a) En bienes muebles:

30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.

100% Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

b) En bienes inmuebles:

30% Después de 6 meses hasta los 12 meses desde la adjudicación.

50% Después de 12 meses y hasta 18 meses desde la adjudicación.

75% Después de 18 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.

100% Después de 24 meses desde la adjudicación.

Arto. 17 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta.

Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ganancias por venta de activos diversos.

Las provisiones de los bienes recibidos en recuperación de créditos, reclasificados a activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5), deberán ser revertidas, registrando los ingresos por disminución de provisión de bienes recibidos en recuperación de crédito."

SEGUNDO: Refórmese el Anexo 1 de la Norma sobre Financiamientos Otorgados por los Almacenes Generales de Depósito y Bienes que Adquieran en Recuperación, referida en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

"ANEXO 1 INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL DEUDOR

En todos los casos de préstamos otorgados por el almacén, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias correspondientes, así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicha instancia.

A. Personas Naturales:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Generales (nombre, estado civil, ocupación, Cédula de Identidad, domicilio, actividad, teléfono).
- 3) Actividad.
- 4) Matrícula del negocio y No. RUC, cuando corresponda.
- 5) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados cuando el almacén lo requiera.
- 6) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente.
- 7) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda.

B. Personas Jurídicas:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Escritura de constitución y estatutos de la Sociedad.
- 3) Documento que acredite la representación legal.
- 4) Matrícula del negocio y No. RUC.
- 5) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados cuando el almacén lo requiera.
- 6) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente, y
- 7) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda."

TERCERO: Las disposiciones establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, los Almacenes Generales de Depósito deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-3-DIC6-2018
De fecha 06 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10 Y 11 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR Y DE BIENES ADQUIRIDOS EN RECUPERACION POR PARTE DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha 6 de mayo de 2011, se aprobó la Norma sobre Evaluación de los Saldos en Cuentas por Cobrar y de Bienes Adquiridos en Recuperación por parte de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-675-2-MAY6-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 130 del 13 de julio de 2011.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida norma, conforme el nuevo Marco Contable aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-3-DIC6-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 10 Y 11 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR Y DE BIENES ADQUIRIDOS EN RECUPERACION POR PARTE DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

PRIMERO: Refórmense los artículos 9, 10 y 11 de la Norma sobre Evaluación de los Saldos en Cuentas por Cobrar y de Bienes Adquiridos en Recuperación por parte de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-675-2-MAY6-2011, de fecha 6 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 130 del 13 de julio de 2011, los cuales deberán leerse así:

"Arto. 9 Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas, serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación

de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes inmuebles cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicados, se realizará a valor razonable conforme los criterios definidos en la NIIF 13.

El almacén general de depósito determinará si el bien adjudicado lo registra como activos no corrientes mantenidos para la venta conforme los criterios de la NIIF 5, o como bienes recibidos de recuperaciones, en caso que no se cumplan los criterios establecidos en la referida NIIF.

Reconocimiento y Medición de Activos Adjudicados bajo NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta.

Una entidad clasificará un activo adjudicado como activo no corriente mantenido para la venta, cuando cumpla los criterios establecidos en la NIIF 5. El procedimiento de contabilización es el siguiente:

1) Clasificación a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5) desde la fecha de adjudicación del activo.

La institución para el registro inicial conforme a NIIF 5 debe tomar el menor entre:

- a) El importe acordado en la transferencia en pago, o adjudicación en subasta de acuerdo a la Ley de Almacenes Generales de Depósito o en subasta judicial según corresponda; este se considera como costo del activo, y su
- b) Valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

La institución financiera deberá sanear el saldo insoluto del crédito contra la provisión y en caso de existir remanente de provisión, debe revertirse en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la sub cuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

2) Reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación

de Créditos a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Este es el caso cuando un activo adjudicado cumple los criterios de NIIF 5 posterior a la adjudicación y registro como Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito.

La reclasificación podrá realizarse a la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y se realizará al menor entre:

- a) El importe inicial reconocido en la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, sin considerar las provisiones, y su
- b) Valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

Para los bienes que se reclasifiquen a NIIF 5 en el Balance de Apertura aplicando lo establecido en la NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF, la provisión acumulada de estos, se revertirá en la sub cuenta correspondiente de Ajuste de Transición.

La reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a NIIF 5 sólo podrá realizarse en un período no mayor de 6 meses contados desde la fecha de adjudicación.

En caso de existir exceso de provisión resultante de la reclasificación del bien recibido en recuperación de crédito a activo no corrientes mantenidos para la venta, esta debe ser revertida en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

3) Cambios en el plan de ventas del activo adjudicado clasificado como Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Cuando se da un cambio en el plan de ventas, porque se dejan de cumplir los criterios de la NIIF 5, el activo se reclasificará a la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito, por el importe en libros reconocido en la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta, ajustado desde la fecha de adjudicación, por la provisión establecida en el artículo 10 de la presente norma, para lo cual deberá considerar la provisión constituida como deterioro, y en caso de existir déficit de provisión esta se constituirá contra la cuenta de gasto correspondiente del estado de resultados.

Cuando el cambio en el plan de ventas corresponda a activos que originalmente fueron reclasificados a NIIF 5 en los estados financieros de apertura del uno de enero de 2018, la provisión a constituir desde la fecha de adjudicación se debitará de la cuenta Ajuste de Transición, siempre y

cuando el activo específico tenga un saldo positivo en la referida cuenta por ese concepto. En caso de existir déficit de provisión según lo requerido en el artículo 10 de la presente norma, esta se constituirá y se reconocerá como gasto en la cuenta correspondiente del estado de resultados.

Posterior, el remanente del saldo positivo del activo específico, registrado en la cuenta de Ajuste de Transición, se podrá: i) revertir contra resultados acumulados hasta que el activo se venda; ii) y mientras no se venda el activo, complementará el requerimiento de provisión establecido en el artículo 10 de la presente norma.

Un activo registrado como NIIF 5 y reclasificado a la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito, no podrá nuevamente reclasificarse bajo el alcance de la NIIF 5.

4) Tratamiento de Resultados No Distribuibles.

Los Importes registrados en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible y Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles, serán distribuibles hasta que se realice la venta del activo que lo generó o se registre el 100% de provisión.

Arto. 10 Constitución de provisiones.- En el caso de una adjudicación de bienes recibidos en recuperación de las cuentas por cobrar, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones de las cuentas por cobrar a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperaciones, hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

a) En bienes muebles:

30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.

100% Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

b) En bienes inmuebles:

30% Después de 6 meses hasta los 12 meses desde la adjudicación.

50% Después de 12 meses y hasta 18 meses desde la adjudicación.

75% Después de 18 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.

100% Después de 24 meses desde la adjudicación.

Arto. 11 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del

bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ganancia por venta de activos diversos.

Las provisiones de los bienes recibidos en recuperación de créditos, reclasificados a activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5), deberán ser revertidas, registrando los ingresos por disminución de provisión de bienes recibidos en recuperación de crédito."

SEGUNDO: Las disposiciones establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, los Almacenes Generales de Depósito deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-4-DIC6-2018 De fecha 06 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3, 8, 11 Y ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y SUCURSALES DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO EXTRANJEROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 1 de junio de 2011, se aprobó la Norma sobre los Requisitos para la Constitución de Almacenes Generales de Depósito y Sucursales de Almacenes Generales de Depósito Extranjeros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-679-1-JUN1-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 132 del 15 de julio de 2011.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida norma, conforme a la normativa vigente en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y de la financiación de la proliferación de

armas de destrucción masiva; y al nuevo Marco Contable aplicable a los Almacenes Generales de Depósito.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-4-DIC6-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3, 8, 11 Y ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y SUCURSALES DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO EXTRANJEROS

PRIMERO: Refórmense los artículos 3, 8 y 11 de la Norma sobre los Requisitos para la Constitución de Almacenes Generales de Depósito y Sucursales de Almacenes Generales de Depósito Extranjeros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-679-1-JUN1-2011, de fecha 1 de junio de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 132 del 15 de julio de 2011, los cuales deberán leerse así:

“Arto. 3. Solicitudo.- La solicitud para obtener la autorización para la constitución de un Almacén General de Depósito se presentará a la Superintendencia, debiendo contener, como mínimo:

- a) El proyecto de la escritura social y sus estatutos.
- b) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.
- c) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia por valor del 1% del monto del capital mínimo para la tramitación de la solicitud. Una vez que haya iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República, el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco y el restante 50% será devuelto a los promotores.

Para efectos de lo indicado en este literal, deberá de solicitar a la Superintendencia el número de cuenta y nombre de la entidad bancaria donde se efectuará el depósito.

d) Planos de las bodegas que utilizarán, indicando la capacidad y todas las especificaciones pertinentes, inclusive el lugar o lugares en que estarán ubicadas tales bodegas.

e) Modelo completo de los formularios que utilizarán para los certificados de depósito y bonos de prenda.

f) Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 3, 4 y 8 del artículo 6 de la LAGD, cada uno de los Accionistas del 5% de la sociedad propuesta, así como, los miembros de la junta directiva y equipo principal de su gerencia: principal ejecutivo, gerente general, gerentes y vicegerentes de áreas, administrador de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (administrador PLD/FT/FP) y auditor interno, deberán presentar, según se indique, la información y documentación siguiente:

1) Para personas naturales:

i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.

ii. Currículo documentado con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.

iii. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables. Esta información sólo será requerida para los Accionistas del 5%.

iv. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes, o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.

v. Fotocopia de la constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC), razonada por notario público conforme la ley de la materia. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.

vi. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15

años hayan sido residentes en el exterior.

vii. Un mínimo de 5 referencias personales, bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera).

viii. En el caso de los que conformarán el equipo principal, presentarán declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 32 de la LAGD. En el caso de Directores, presentarán declaración ante notario público de no encontrarse incurso en los impedimentos del referido artículo 32.

ix. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas, así como, las que conforman su unidad de interés, con base en los criterios establecidos en el artículo 52 de la LAGD y la normativa correspondiente.

2) Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.

ii. Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera).

iii. Nombres y currículo de los miembros de la junta directiva, el cual se presentará conforme el Anexo 2.

iv. Certificación notarial en original del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como organizadora y/o accionista del nuevo Almacén y el monto de la inversión que se destine para ese objeto.

v. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud.

vi. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones, en una sucesión de personas jurídicas, de la persona jurídica accionista promotora del Almacén en formación. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 4, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1 del presente literal f).

El Superintendente está facultado para requerir la información

que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los Accionistas del 5% personas naturales participen, tales como: miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros.

Asimismo, se debe presentar esquema que refleje la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

g) Para todos los accionistas, se requiere evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en el nuevo Almacén. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:

1) Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.

2) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.

3) Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio, tales como: negocios, herencias, donaciones, etc.), y evidencia de que el dinero proviene de los mismos.

El Superintendente está facultado para requerir cualquier otra información que considere necesaria con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma.

Arto. 8. Documentación.- A la solicitud para el establecimiento de una sucursal de AGD extranjero deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Estudio de factibilidad económico-financiero que deberá contener la información requerida en Anexo 1.

b) Fotocopia razonada notarialmente de la escritura de constitución social o acta constitutiva y estatutos del AGD solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como, la constancia de vigencia de todo ello.

c) Estados Financieros Auditados e informes anuales del AGD solicitante, correspondientes a los últimos 3 años, incluyendo sus notas e información complementaria.

d) Comprobación de que el AGD extranjero solicitante está autorizado legalmente para establecer sucursales en Nicaragua, de acuerdo con sus estatutos y las leyes de su país de origen, acompañada de certificación emitida por la autoridad supervisora de ese país donde conste su conformidad con la solicitud.

e) Original de la resolución adoptada por la instancia societaria correspondiente de la matriz, por la cual se decide la apertura de la sucursal en el país; así como, copia razonada por notario de conformidad con la ley de la materia del instrumento en el que se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente al AGD inscrito en los registros respectivos.

f) Para el futuro principal ejecutivo o gerente general, gerentes y vicegerentes de áreas, auditor interno y administrador PLD/FT/FP, incluyendo a su representante legal:

1) Declaración ante notario público de no estar incurso en los impedimentos enunciados por el artículo 32 de la LAGD.

2) Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud.

3) Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

4) Currículo conforme el Anexo 2.

g) Declaración del AGD extranjero matriz en la que se indique:

1) Las entidades nacionales o radicadas en el exterior que forman parte del grupo financiero al cual pertenece el AGD matriz de que se trate, de conformidad por lo indicado en el Título V de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

2) La estructura de propiedad del AGD matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas naturales, que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas de la matriz, que posean el 5% o más del capital pagado, siguiendo lo indicado por el literal f), del numeral 2, romano vi, del artículo 3 de la presente norma.

Se dará trámite, únicamente, a solicitudes para el establecimiento de sucursales de AGD extranjeros cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que la matriz tenga más de cinco años de operar y realizar actividades de almacén general de depósitos en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de un AGD extranjero originado de una fusión, se computarán como años de operación los de la sociedad más antigua.

Artículo 11. Requisitos para iniciar operaciones.- Para iniciar operaciones, los AGD o sucursales de AGD extranjeros, constituidos conforme la presente norma, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo, el ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia para tal efecto.

b) Testimonio de la escritura social y sus estatutos, con la correspondiente inscripción en el Registro Público.

c) Estado de Situación Financiera de apertura certificado por un contador público autorizado, ajustado a la presentación establecida en el Marco Contable para los Almacenes Generales de Depósito.

d) Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo, el administrador PLD/FT/FP y del auditor interno, conforme lo presentado adjunto en la solicitud de autorización para constituirse.

e) Verificación por parte del Superintendente que el AGD cuenta con las instalaciones físicas, maquinaria, equipo operativo, plataforma tecnológica adecuada, contratos, seguros, manuales, plan estratégico de negocios y reglamentos necesarios, aprobados por la junta directiva, así como, con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesaria para brindar los servicios propios de su objeto social, que cumplan, como mínimo, con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la materia sobre medidas de control, seguridad y vigilancia de los almacenes generales de depósito; en la normativa operativa y financiera de los almacenes generales de depósito y en la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, dictadas por la Superintendencia, como son:

1) Registro de sus operaciones;

2) Contabilidad;

3) Valuación de cartera de activos y pasivos;

4) Procesamiento electrónico de información contable y financiera;

5) Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo; y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de 6 meses a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el artículo 3, literal c) de la presente norma, ingresará a favor del Fisco de la República."

SEGUNDO: Refórmense los apartados III y IV del Anexo 1 de la Norma sobre los Requisitos para la Constitución de Almacenes Generales de Depósito y Sucursales de Almacenes Generales de Depósito Extranjeros, referida en el acápite primero de la presente resolución, los cuales deberán leerse así:

"ANEXO 1 CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO

III. ESTUDIO TÉCNICO.

Deberá contener toda aquella información que permita establecer la infraestructura necesaria para atender su mercado objetivo, especificándose lo siguiente:

a) **Instalaciones, maquinaria y equipo operativo.**

b) **Organización empresarial.** Se describirá la organización interna del almacén, así como, los distintos órganos de administración, especificando número de personal, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización.

c) **Localización y descripción.** Probable ubicación geográfica de la oficina central, así como, explicación técnica de dicha decisión.

d) **Sistemas de información.** Descripción de los sistemas contables, administrativos, de comunicación y de monitoreo de riesgos, prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como, el software y hardware a utilizar.

e) **Marco legal.** El estudio deberá sustentarse en las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables, debiendo considerar la incidencia de éstas en las proyecciones financieras del AGD.

f) **Conclusiones.** Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio técnico, deben emitirse las conclusiones correspondientes que incluirán, además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

IV. ESTUDIO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.

En este apartado se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos y financieros con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto, debiendo incluir los aspectos siguientes:

a) **Plan de inversiones y Capital de trabajo**

b) **Origen y monto del capital.** Para tal efecto se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado con que iniciará el AGD, así como, la descripción y documentación que compruebe el origen y legitimidad de los fondos.

c) **Políticas, metodología y supuestos.** Se describirán las políticas, metodología y supuestos que se utilizarán para el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el mercado en particular y la economía en general, sobre los aspectos concernientes a la industria de almacenes.

d) **Proyecciones financieras.** Deberá elaborarse proyecciones financieras que comprendan un período no menor de cinco (5) años de operación, presentando la información siguiente:

1) Supuestos para cada año de las proyecciones financieras;

2) Estado de Situación Financiera;

3) Estado de resultados;

4) Flujo de efectivo;

5) Punto de equilibrio;

e) **Cálculo de indicadores financieros.** Entre los aspectos a evaluar se encuentran:

1) Tasa de retorno mínima esperada;

2) Valor actual neto, indicando la tasa de descuento utilizada;

3) Tasa interna de retorno del proyecto; y,

4) Relación Beneficio/Costo

5) Análisis de sensibilidad. El análisis de sensibilidad del proyecto deberá considerar factores endógenos y exógenos que puedan afectar el proyecto, planteando los escenarios pesimista, normal y optimista.

f) **Conclusiones.** Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio y evaluación financiera, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán, además los aspectos favorables y desfavorables encontrados en el análisis."

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-5-DIC6-2018

De fecha 06 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 5 Y ANEXO DE LA NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 12 de octubre de 2011, se aprobó la Norma sobre Control y Auditoría Interna de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-697-1-OCTU12-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 241 y 242, del 21 y 22 de diciembre de 2011.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida norma, conforme el nuevo Marco Contable aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-5-DIC6-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 5 Y ANEXO DE LA NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

PRIMERO: Refórmense los artículos 1 y 5 de la Norma sobre Control y Auditoría Interna de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-697-1-OCTU12-2011, de fecha 12 de octubre de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 241 y 242, del 21 y 22 de diciembre de 2011, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Actividades no programadas:** Exámenes especiales que no se encuentran previstos en el plan anual de trabajo y que se hacen necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes.

b) **Actividades programadas:** Actividades autorizadas por la junta directiva del almacén general de depósitos, que deben ser ejecutadas oportunamente por la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de examinar, evaluar y monitorear la adecuación y efectividad de los sistemas de control interno.

c) **Almacén o Almacenadora:** Almacén General de Depósito, institución auxiliar de crédito autorizada y sujeta a la supervisión de la Superintendencia.

d) **Comité de auditoría o comité:** El Comité de Auditoría nombrado por la junta directiva de la almacenadora.

e) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

f) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen, entre otros aspectos de la institución. La materialidad de un hecho dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la institución o en sus operaciones a nivel general. A tal efecto, el auditor interno debe aplicar su mejor juicio profesional para determinar aquellos hechos que considere puedan potencialmente impactar a la institución y requieran ser informados por su carácter significativo.

g) **Junta directiva:** Órgano principal de administración de la almacenadora.

h) **Instituto de Auditores Internos:** Asociación internacional dedicada al desarrollo profesional continuado del auditor interno y de la profesión de auditoría interna, mejor conocido por sus siglas en inglés como IIA.

i) **Ley de Almacenes:** Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 201 y 202, del 21 y 22 de octubre del 2010, respectivamente; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

j) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

k) **Manual:** Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la almacenadora.

l) **Marco Contable:** Se refiere al Marco Contable para Almacenes Generales de Depósito.

m) **Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna:** Normas dictadas por el Instituto de Auditores Internos que sirven de referencia internacional en la materia.

n) **Plan:** Plan anual de trabajo que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades programadas que desarrolla la unidad de auditoría interna durante cada ejercicio económico.

o) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas para proveer una seguridad razonable en el logro de una

adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

p) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

q) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

r) **Unidad de Auditoría Interna o UAI:** Se refiere a la unidad de auditoría interna bajo la responsabilidad de un auditor interno.

Artículo 5. Políticas y Procedimientos.- Las políticas y procedimientos mencionados en el artículo anterior, deberán comprender, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Aspectos Financieros:

1. Efectivo y equivalente de efectivo
2. Cartera a Valor Razonable con Cambios en Resultados
3. Cartera a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integrales
4. Cartera a Costo Amortizado
5. Cuentas y Documentos por Cobrar
6. Otros Deudores
7. Activo Material
8. Bienes recibidos de recuperaciones
9. Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta
10. Activos Intangibles
11. Activos Fiscales
12. Otros Activos
13. Bienes Diversos
14. Cuentas complementarias de Activos
15. Pasivos Financieros a Costo Amortizado
16. Pasivos Fiscales
17. Impuestos Diferidos
18. Pasivos por pagar y provisiones
19. Obligaciones Subordinados y/o Convertibles en Capital
20. Otros Pasivos
21. Fondos Propios
22. Otro Resultado Integral
23. Cuentas Contingentes
24. Cuentas de Orden
25. Cuentas de Resultado

b) Aspectos Operativos:

1. La emisión, administración y finiquito de los certificados de depósito y bonos de prenda y el resguardo de los formularios de títulos sin utilizar.
2. La administración de los seguros, que por ley y normativas el almacén está obligado a contratar.

3. Almacenamiento, guarda, conservación y manejo de las mercaderías recibidas en depósito.

4. Inventarios de mercaderías y cobertura de mercaderías en prenda.

5. Prevención de los Riesgos de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

6. Tecnología de la Información.

7. Recursos humanos.

8. Cumplimiento de disposiciones internas y externas.

9. Presupuesto y plan estratégico.

10. Auditoría interna y externa.”

SEGUNDO: Refórmese el Anexo de la Norma sobre Control y Auditoría Interna de los Almacenes Generales de Depósito, referida en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

**“ANEXO
ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

Las actividades programadas contenidas en el Plan Anual de Trabajo para los almacenes generales de depósito, deben incluir los siguientes aspectos, sin perjuicio que el Superintendente pueda emitir instrucciones sobre otras actividades que deban ser incluidas en dicho plan:

a) **Efectivo y equivalente de efectivo:** La auditoría interna deberá revisar los controles operativos y contables en esta área, en particular revisará y determinará lo adecuado y válido de las operaciones realizando las actividades siguientes:

- 1) Los niveles de autorización con adecuada documentación.
- 2) La segregación de funciones.
- 3) Los programas de conciliación de cuentas.
- 4) Los mecanismos de control Interno para conocer el grado de su aplicación contable.

b) **Cartera a Valor Razonable con Cambios en Resultados:** La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas (NIC/NIIF), políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

- 1) La correcta clasificación del instrumento financiero
- 2) Verificación del modelo de negocio utilizado.
- 3) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).

4) La correcta medición y valoración de los instrumentos financieros

5) La exactitud y periodicidad de la información.

6) Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera.

c) Cartera a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas (NIC/NIIF), políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

1) La separación de las operaciones de Instrumentos de deuda, operaciones de reporto y rendimientos por cobrar sobre estas inversiones.

2) La correcta clasificación del instrumento financiero

3) Verificación del modelo de negocio utilizado

4) La correcta medición y valoración de los instrumentos financieros

5) La exactitud y periodicidad de la información.

6) Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera.

d) Cartera a Costo Amortizado: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas (NIC/NIIF) políticas y procedimientos existentes, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) La separación de las operaciones de Instrumentos de deuda, operaciones de reporto, depósitos a plazo, cartera de crédito y rendimientos por cobrar sobre estas inversiones y de la cartera de crédito.

2) La correcta clasificación del instrumento financiero

3) Verificación del modelo de negocio utilizado

4) La correcta medición y valoración de los instrumentos financieros

5) La exactitud y periodicidad de la información.

6) El grado de cumplimiento de la normativa vigente para la Cartera de Crédito.

7) Revisión periódica de los procedimientos de recuperación y evaluación de la cartera de crédito.

e) Cuentas y Documentos por Cobrar: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos existentes. La revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).

2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva.

3) El grado de cumplimiento de la normativa vigente

4) Revisión periódica de los procedimientos de recuperación y evaluación de las cuentas y documentos por cobrar.

5) La identificación y clasificación de cuentas y documentos por cobrar.

f) Activo Material: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes. La revisión de la efectividad de los controles operativos, y contables establecidos, en particular verificará:

1) Que los activos registrados en esta cuenta, cumplan con lo establecido en la NIC/NIIF que le sean aplicables.

2) Conocer las políticas de inversión de activos materiales.

3) Valorar la dimensión de los activos, su eficiencia o exceso considerando tanto la actividad desarrollada como los planes y estrategias de expansión.

4) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de compras, ventas y contratación de servicios.

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los activos (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.).

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los activos (inventarios, control de retiros, etc.).

v. Mecanismos de control interno contable.

vi. Medición y Valoración contable de los bienes.

vii. Las amortizaciones y depreciaciones practicadas.

viii. Los resultados reconocidos en operaciones con inmuebles.

g) Bienes Recibidos de Recuperaciones:

1) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la adjudicación de bienes (adjudicación, valoración, registro contable, provisiones, etc.).

2) Verificar la existencia de los criterios de gestión establecidos para la enajenación de los bienes adjudicados como última etapa del proceso de recuperación de créditos.

3) El grado de cumplimiento con la normativa que regula la materia.

4) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

- i. Mecanismos de control de contratación de servicios (Peritos valuadores, técnicos, administradores, etc.).
- ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.).
- iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.
- iv. Mecanismos de salvaguarda física de los bienes (inventarios, control de retiros, etc.).
- v. Mecanismos de control interno contable.

h) Activos No Corrientes Mantenido para la Venta: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar si los saldos establecidos en esta cuenta cumplen con lo establecido en la NIC/NIIF que le sea de aplicación.

i) Activos Intangibles: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos existentes, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) El cumplimiento de lo establecido en la NIC/NIIF que le sean de aplicación.

2) El cumplimiento de los procedimientos establecidos para los activos intangibles (Adquisición, valoración, registro contable)

3) La correcta clasificación contable.

4) Los niveles de autorización y la adecuada documentación.

5) Los mecanismos de control interno, en particular:

- i. Mecanismos de control de compras y contratación de servicios.
- ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.).
- iii. Mecanismos de control interno contable.

iv. Mecanismos de evaluación de los rendimientos económicos de un activo intangible.

v. Las amortizaciones practicadas y pérdidas por deterioro.

vi. Mecanismos utilizados en las fases de investigación y desarrollo para el reconocimiento de otros activos intangibles.

j) Activos Fiscales: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos existentes, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) El grado de cumplimiento de la Ley que regula la materia.

2) La aplicación adecuada de la NIC/NIIF que le sean aplicables.

3) Los procedimientos de recuperación de impuestos.

4) Los niveles de autorización y la adecuada documentación.

5) Las conciliaciones fiscales por lo menos una vez al año.

k) Otros Activos: La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos existentes, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) Los niveles de autorización y la adecuada documentación.

2) Los gastos de amortización y el método de cálculo utilizado

3) Cumplimiento de la normativa que regula la materia.

4) La correcta clasificación contable y su adecuada medición y valoración.

l) Pasivos Financieros a Costo Amortizado: La unidad de auditoría interna, verificará que todas las obligaciones del almacén se encuentren adecuadamente clasificadas, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación y según los procedimientos y controles internos, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización de solicitudes y negociación de préstamos, registro contable y revisión o control Interno).

2) El grado de cumplimiento de las normas, políticas y disposiciones que regulan la materia.

3) La correcta clasificación, medición y valoración contable.

4) El registro correcto de las obligaciones con instituciones

financieras y otros financiamientos, operaciones de reporto, acreedores por contratos de arrendamientos financieros.

5) La separación de las obligaciones de corto y largo plazo y la provisión de intereses correspondientes.

6) Las obligaciones por arrendamientos financieros y los intereses.

m) **Provisiones:** La auditoría interna verificará:

1) La existencia de incertidumbres sobre la cuantía o vencimiento de las provisiones, otros beneficios y de otras provisiones, la correcta clasificación y registro contable.

2) El registro de las provisiones del personal antes del cierre del balance, conforme lo establecido en NIC/NIIF concernientes a beneficios a empleados.

n) **Pasivos Fiscales:** La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las leyes y políticas fiscales, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, así como la correcta aplicación de la NIC/NIIF correspondiente.

o) **Otros Pasivos:** La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las disposiciones, políticas y procedimientos existentes, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos. Así mismo verificará que todos los importes adeudados por el Almacén se encuentren debidamente registrados.

p) **Fondos Propios:** La auditoría interna, deberá verificar periódicamente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, de igual forma la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) Capital social pagado: Las aportaciones de los socios en la institución y la integración de la cuenta del capital social pagado en base al valor de las acciones suscritas pagadas, suscritas no pagadas y las acciones en tesorería.

2) Aportes a capitalizar.

3) Obligaciones convertibles en capital.

4) Reservas Patrimoniales.

5) Resultados acumulados y resultados del ejercicio.

q) **Otro Resultado Integral Neto (ORI):** La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas (NIC/NIIF), políticas y procedimientos, de igual forma revisión

de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) Ajustes por Revaluación de Propiedades, Planta y Equipo

2) Diferencia de cotización de Instrumentos Financieros

3) Importes transferidos al Estado de Resultados

4) Otras Reclasificaciones

5) Impuestos a las Ganancias Relacionadas con los Componentes de Otro Resultado Integral.

r) **Cuentas Contingentes y Cuentas de Orden:** La responsabilidad de auditoría interna será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos existentes, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará el registro contable de las mercaderías recibidas, los seguros contratados que amparan las mercaderías, bienes propiedad del Almacén, fianzas contratadas, líneas de crédito, reclamos entre otros.

s) **Cuentas de Resultado:** La responsabilidad de auditoría interna será la de verificar que solo se han contabilizado los ingresos, gastos y costos correspondiente al período, así como el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de control existentes, en particular:

1) Ingresos por Servicios Operativos

2) Ingresos Financieros

3) Ingresos por Efectos Cambiarios

4) Ingresos por Recuperación de Activos Financieros Saneados

5) Aumentos en el Valor Razonable de Instrumentos Financieros con Cambios en Resultados

6) Ganancia por Venta de inversiones

7) Disminución de Provisión por Incobrabilidad

8) Disminución de Pérdidas por Deterioro de Inversiones

9) Disminución por Deterioro de Activos no Financieros

10) Ganancias por Reclasificaciones de Otro Resultado Integral

11) Ingresos Diversos

12) Gastos por Servicios Operativos

13) Gastos Financieros

14) Gastos por Efectos Cambiarios

15) Gastos por Ajustes Monetarios

16) Gastos por Saneamientos de Ingresos Financieros

17) Disminuciones en el Valor Razonable de Instrumentos Financieros con Cambios en Resultados

18) Pérdida por venta de inversiones

19) Gastos por incobrabilidad de la Cartera de Crédito, Cuentas y Documentos por Cobrar

20) Gastos por Constitución de Reservas por Deterioro de Inversiones

21) Gastos por Deterioro de Activos no Financieros

- 22) Pérdidas por Reclasificaciones de Otro Resultado Integral
- 23) Gastos de Administración
- 24) Gastos Diversos
- 25) Utilidad o Pérdida antes del Impuesto sobre la Renta
- 26) Gastos por Impuesto Sobre la Renta
- 27) Resultado del Ejercicio

t) **Plan Estratégico:** La unidad de auditoría deberá verificar que se está dando seguimiento al plan estratégico del almacén y que mensualmente se verifica el cumplimiento de las metas expuestas en su presupuesto.

u) **Áreas sustantivas:** La unidad de auditoría deberá revisar y evaluar los controles establecidos para asegurar los procesos adecuados, al menos, sobre los siguientes aspectos:

1) Revisión de los controles operativos, y cumplimiento legal y normativo en la emisión, administración y finiquito de los certificados de depósito y bonos de prenda.

2) Evaluación de la administración seguros de mercaderías, bienes muebles e inmueble, de fidelidad de empleados, incluyendo en el caso de las mercaderías recibidas en depósito, la revisión de la suficiencia de las sumas aseguradas por ubicación, vigencia de las pólizas, y la cobertura de riesgos y ubicaciones.

3) Revisión de los controles en el almacenamiento, guarda, conservación y manejo de las mercaderías recibidas en depósito, incluyendo las condiciones físicas y de seguridad de las bodegas.

4) Realización de inventarios de mercaderías, para verificar que los títulos emitidos y vigentes se encuentren debidamente respaldados.

5) Verificación de la suficiencia de la cobertura de los inventarios en depósito y en prenda que respalda la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda.

6) Constatación del cumplimiento de los aspectos legales de los clientes de la almacenadora, tales como, escrituras de constitución, poderes de representación, certificaciones de reuniones de junta directiva y de junta general de accionistas, elección de juntas directivas documentos de identificación, entre otros y según aplique y que exista el dictamen legal correspondiente.

7) Constatación de la vigencia y cobertura de los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, comodato, habilitación de bodegas y nombramiento de guardalmacén, de vigilancia y demás documentación legal, según aplique, relacionada con los locales donde se almacena la mercadería recibida en depósito y su dictamen legal.

8) Evaluar el cumplimiento del SIPAR de la almacenadora y de las normas relacionadas a la Prevención de los Riesgos de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y

Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLD/FT/FP), en particular el cumplimiento de los seis pilares fundamentales en la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Valorar el contenido del SIPAR conforme a las normas relacionadas con la materia de PLD/FT/FP.

v) **Tecnología de la Información:** Evaluar los procedimientos y controles establecidos del área de informática, en particular:

- 1) Administración de cambios a los ambientes de producción
- 2) Procesamiento automático
- 3) Administración de usuarios
- 4) Sistema de información en ambiente de producción
- 5) Administración de la Tecnología de la Información
- 6) Administración de la seguridad
- 7) La segregación de funciones
- 8) Continuidad del negocio, respaldos de información y plan de contingencia"

TERCERO: Las disposiciones contables establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, las Almacenadoras deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-6-DIC6-2018
De fecha 06 de diciembre de 2018

NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE LAS ENTIDADES DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 6, literal e) de la Ley N°587, Ley de Mercados de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°222 del 15 de noviembre de 2006, expresa como función del Consejo Directivo de la Superintendencia establecer con carácter general las normas contables y de auditoría, de conformidad con las mejores prácticas sobre esta materia,

II

Que la labor que desarrollan las unidades de auditoría interna al evaluar periódicamente el grado de eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno implementados por las instituciones financieras supervisadas y de verificar su cumplimiento por parte de los integrantes de dichas instituciones, constituye un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia, por lo que resulta necesario establecer y actualizar los criterios mínimos requeridos para su ejercicio de acuerdo a los estándares internacionales y mejores prácticas.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numerales 2) y 10), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1088-6-DIC6-2018

**NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA
INTERNA DE LAS ENTIDADES DE VALORES**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Actividades no programadas:** Exámenes especiales que no se encuentran previstos en el plan anual de trabajo y que se hacen necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes;

b) **Actividades programadas:** Actividades autorizadas por la Junta Directiva de la sociedad, que deben ser ejecutadas oportunamente por la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de examinar, evaluar y monitorear la adecuación y efectividad del sistema de control interno.

c) **Comité de auditoría o comité:** El Comité de Auditoría nombrado por la Junta Directiva de la sociedad.

d) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles;

e) **Entidad o Entidad de Valores:** Bolsas de valores, centrales de valores, puestos de bolsas, sociedades administradoras de fondos de inversión y titularización y sociedades calificadoras de riesgo constituidas en el país.

f) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen, entre otros aspectos de la entidad. La materialidad de un hecho dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la sociedad o en sus operaciones a nivel general. A tal efecto, el auditor interno debe aplicar su mejor juicio profesional para determinar aquellos hechos que considere puedan potencialmente impactar a la sociedad y requieran ser informados por su carácter significativo;

g) **Instituto de Auditores Internos:** Asociación internacional dedicada al desarrollo profesional continuado del auditor interno y de la profesión de auditoría interna, mejor conocida por sus siglas en inglés como IIA.

h) **Junta Directiva:** Órgano principal de administración de la entidad de valores.

i) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°232, del 30 de noviembre de 2005; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

j) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°222 del 15 de noviembre del 2006; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

k) **Manual:** Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la entidad de valores supervisada;

l) **Marco Contable:** Se refiere al Marco Contable para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores.

m) **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, mejor conocida por sus siglas en inglés como "IASB";

n) **Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna:** Normas dictadas por el Instituto de Auditores Internos que sirven de referencia internacional en la materia;

o) **Plan:** Plan anual de trabajo que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades programadas que desarrolla la unidad de auditoría interna durante cada ejercicio económico;

p) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la entidad para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables;

q) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

r) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

s) **UAI o Unidad de Auditoría Interna:** Se refiere a la unidad de auditoría interna bajo la responsabilidad de un auditor interno.

Artículo 2. Objeto.- El objeto de la presente norma es regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer las pautas para que la junta directiva de las entidades reguladas en la presente norma, a través de su UAI, velen permanentemente por la eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno y del cumplimiento de sus regulaciones con la finalidad de minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en la presente norma y en las técnicas y procedimientos de auditoría de aceptación general.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Bolsas de Valores, Centrales de Valores, Puestos de bolsas, Sociedades administradoras de Fondos de Inversión y Titularización y Sociedades Calificadoras de Riesgo constituidas en el país.

CAPÍTULO II CONTROL INTERNO

Artículo 4. Obligatoriedad de un Control Interno.- Las entidades de valores están obligadas a contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la entidad para proveer una seguridad razonable en la salvaguarda de los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta, y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva.- Respecto al control interno, la junta directiva de la entidad de valores es responsable de adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a establecer un sistema adecuado de control interno. Estas medidas deben incluir la manera de mantener informados permanentemente a los miembros de la junta directiva;

b) Reunirse una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias, para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud;

c) Llevar en el Libro de Actas los acuerdos y resoluciones que se adopten sobre los temas abordados, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, de un ejercicio de seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas;

d) Establecer el comité de auditoría y aprobar el reglamento para su funcionamiento;

e) Conformar una UAI bajo la responsabilidad de un auditor interno que cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma y en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras;

f) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración, control y auditoría;

g) Asegurar que la UAI desarrolle sus funciones con absoluta independencia técnica de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma;

h) Asegurar que los integrantes de la UAI estén efectivamente separados de funciones administrativas y/u operativas, impropias de la función independiente de la auditoría;

i) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en pautas y procedimientos emanados por la junta directiva;

j) Velar por la eficacia del diseño y funcionamiento de la estructura y ambiente de control interno, para determinar si está funcionando de acuerdo a sus objetivos, y modificarla cuando sea necesario;

k) Tomar acción inmediata y adoptar las medidas correctivas necesarias sobre cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera su prevención o corrección;

l) Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría interna, auditoría externa, administrador de prevención de lavado de dinero y fiscalización de la bolsa de valores; así como, de las instrucciones del Superintendente; y

m) Establecer lineamientos para asegurar que la estructura orgánica de la entidad de valores contemple una adecuada segregación de funciones y se eviten potenciales conflictos de interés entre las distintas unidades de la misma entidad.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6. Características de la Unidad de Auditoría.- Las entidades de valores deberán contar con una UAI, la cual tendrá las siguientes características:

a) Estará a cargo de un auditor interno nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente norma y en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras;

b) Sus integrantes deben estar efectivamente separados de las funciones administrativas y operativas de la sociedad;

c) Dependerá orgánica, funcional y administrativamente de la junta directiva de la entidad;

d) Cumplirá sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente, efectivo y eficiente;

e) Tendrá acceso directo, libre e irrestricto a todos los libros sociales, entre otros: los de carácter contable, del registro de acciones, de juntas directivas, de asambleas generales de accionistas, y de cualquier otro comité u órgano de trabajo existente o que se cree en la entidad; así como, a los registros, archivos, documentos almacenados en cualquier medio e información de las operaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones de auditoría.

f) Deberá contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos adecuados a la magnitud y complejidad de las operaciones de la entidad, así como a los riesgos que ésta enfrenta.

La junta directiva de la entidad es responsable de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función de auditoría interna.

El auditor interno y demás auditores que integran la UAI deben recibir capacitación permanente, continua y actualizada en materias relacionadas a sus funciones, para lo cual corresponde al auditor interno presentar las necesidades de capacitación con relación a los miembros de la UAI, indicando las principales áreas de capacitación

y el número de horas requeridas anualmente, solicitud que deberá ser presentada y discutida en el comité de auditoría y autorizada por la junta directiva.

Toda la información que obtenga la UAI estará sujeta al sigilo bancario, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General de Bancos.

Artículo 7. Funciones de la Unidad de Auditoría.- La UAI tendrá las siguientes funciones mínimas:

a) Evaluar el diseño, ejecución, efectividad y suficiencia del sistema de control interno.

b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen para la respectiva entidad de valores.

c) Evaluar la confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad, efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información y los mecanismos de control y uso establecidos por la entidad supervisada para garantizar la seguridad y protección de la misma;

d) Evaluar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás normas internas de la entidad.

e) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación y cumplimiento de las órdenes, instrucciones y/o recomendaciones formuladas por el Superintendente, por los auditores externos, por la fiscalización de la Bolsa de Valores y por la propia UAI.

f) De acuerdo con las normas de auditoría referidas en la presente norma deberá diseñar el plan anual de trabajo a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna y someterlo a la junta directiva a través del comité de auditoría para su aprobación, y enviarlo al Superintendente para su conocimiento. Asimismo, cumplir con las actividades programadas en el plan anual de trabajo y elaborar los informes respectivos.

g) Verificar la eficacia de los controles internos propuestos y diseñados para una operación, servicio o producto en la etapa previa a su lanzamiento.

h) Evaluar la suficiencia, efectividad y cumplimiento del sistema integrado para la administración y prevención de los riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual deberán considerar las normativas emitidas por la Superintendencia y las mejores prácticas internacionales en la materia;

i) Evaluar el cumplimiento de la entidad con la aplicación de las NIIF en la preparación de sus informes financieros;

j) Evaluar la calidad, suficiencia y oportunidad de la

información financiera.

k) Verificar la estructura organizacional autorizada por la junta directiva de la entidad de valores en relación con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada uno de los funcionarios de la entidad.

l) Evaluar el cumplimiento de otros aspectos que determine la junta directiva, el comité de auditoría y el Superintendente.

Artículo 8. Calidades de la Unidad de Auditoría.-

Las personas que conforman la UAI deben reunir los conocimientos, las aptitudes técnicas, la experiencia y otras calidades requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, toda UAI debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de Tecnología de la Información apropiado en competencias a la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la entidad supervisada, el que podrá ser también subcontratado.

La UAI de la entidad que forme parte de un grupo financiero podrá apoyarse de la UAI de dicho grupo para realizar la auditoría al ambiente de Tecnología de Información y aspectos relacionados establecidos en la presente norma.

Artículo 9. Subcontratación.- Las entidades de valores podrán subcontratar funciones que se le asignan a la UAI con la finalidad de acceder a ventajas de índole técnica, de recursos, de metodología, entre otras. Este tipo de subcontratación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Bancos, con los requisitos señalados en la presente norma y con lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre contratación de proveedores de servicios para la realización de operaciones o servicios a favor de las instituciones financieras.

Cualquiera sea el nivel de subcontratación, el auditor interno continúa siendo responsable de asegurar que la auditoría interna funcione de manera adecuada y eficaz, y de acuerdo a lo previsto en la presente norma y según el acuerdo o contrato de servicios suscrito con el proveedor.

El auditor interno es responsable de supervisar el cumplimiento del contrato de servicios, asegurar la calidad general de las actividades, informar al comité de auditoría, así como, efectuar el seguimiento de los resultados del trabajo contratado.

Asimismo, con el fin de evitar posibles conflictos de interés, el auditor interno debe asegurar que el personal subcontratado por la entidad no realice funciones distintas a las de auditoría Interna, tales como: servicios de contabilidad; de operación

de sistemas de información; de administración de red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de representación y resolución de conflictos legales y tributarios; de reclutamiento de personal; de capacitación o de consultarlas.

Artículo 10. Procedimientos y Técnicas de Auditoría.-

Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por la UAI deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma y a lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna dictadas por el Instituto de Auditores Internos. Asimismo, dichos procedimientos y técnicas de auditoría deberán estar contenidos en el respectivo manual de procedimientos y técnicas de auditoría interna

CAPÍTULO V AUDITOR INTERNO

Artículo 11. Nombramiento del Auditor Interno.- La UAI estará a cargo del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde a la asamblea general de accionistas por un periodo de tres años y podrá ser reelecto.

En el caso de grupos financieros, el Superintendente podrá autorizar, previa solicitud y presentación de justificaciones pertinentes, que el Auditor Interno del coordinador responsable o de la empresa controladora, cuando ésta estuviera radicada en el país, sea nombrado como Auditor Interno de las entidades de valores pertenecientes al grupo financiero.

Con el fin de evitar posibles conflictos de interés, las entidades de valores no podrán nombrar como auditor interno a personas que en los últimos doce (12) meses hayan ocupado cargos en el área contable o cargos gerenciales en áreas operativas o en unidades de negocios, en la misma entidad.

Artículo 12. Requisitos del Auditor Interno.- El interesado que desee prestar sus servicios a una entidad de valores como auditor interno, deberá cumplir con los criterios de calificación y requisitos de información establecidos en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras; así como, con los requisitos establecidos en la presente norma. El Superintendente podrá considerar el nombramiento de un auditor interno que no cuente con el requisito mínimo de los cinco (5) años de experiencia a un nivel adecuado de magnitud y complejidad de la responsabilidad a ser desempeñada, establecido en la referida norma, cuando éste reúna las siguientes calidades:

a) Tener experiencia de al menos tres (3) años en auditoría de instituciones financieras; y

b) Tener títulos académicos relevantes, entre otros, estudios de postgrado, maestrías o doctorados afines al cargo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales antes referidos, la institución financiera deberá presentar la documentación requerida por la norma que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras.

Artículo 13. Responsabilidades del Auditor Interno.- El auditor interno es responsable de cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

a) Informar por escrito al Superintendente en caso de ausencia temporal de su cargo mayor a treinta (30) días y sobre cualquier otra modificación en la composición de la UAI que afecte significativamente su funcionamiento e independencia;

b) Verificar que no se den prácticas que favorezcan a los socios, directores o administradores de la sociedad, que pudieran constituir un menoscabo para el interés de los clientes. De verificar la existencia de alguna práctica de esta naturaleza, deberá informarlo por escrito, inmediata y simultáneamente al Comité de Auditoría y al Superintendente;

c) Comunicar la ocurrencia de hechos significativos de forma inmediata, directa y simultánea, al vigilante electo por la asamblea general de accionistas, al Superintendente, al comité de auditoría y a la junta directiva de la entidad. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de conocidos los hechos;

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma.

Artículo 14. Remoción del Auditor Interno.- La remoción del auditor interno antes del vencimiento de su período, deberá contar con el voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en asamblea general de accionistas y ser sometida a la consideración del Superintendente para su no objeción, indicando las razones que justifican tal medida. El Superintendente podrá solicitar un informe al auditor interno, quién deberá presentarlo a más tardar en la fecha que le sea indicada. Transcurrido el término antes señalado, el Superintendente dentro de ocho (8) días hábiles posteriores, mediante resolución razonada, determinará lo que considere pertinente.

En este caso, o en caso de renuncia, la falta de auditor interno no podrá durar más de sesenta (60) días.

Artículo 15. Auditor Interno Interino.- Previa autorización del Superintendente, la UAI podrá estar a cargo de un auditor interno interino nombrado por la asamblea general de accionistas, hasta por un plazo de seis (6) meses, salvo en caso de remoción o renuncia del auditor interno, en cuyo caso, la UAI podrá estar a su cargo hasta por un plazo de sesenta (60) días según lo dispuesto en el artículo precedente. El auditor interno interino deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la presente norma para el caso del auditor interno.

Artículo 16. Prohibición.- Las bolsas de valores no podrán nombrar a su auditor interno como responsable del proceso de fiscalización que éstas deben realizar en los puestos de bolsa, así mismo, queda prohibido que dicho funcionario participe en dichas auditorías.

CAPÍTULO VI PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 17. Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo.- La elaboración del plan anual de trabajo será responsabilidad de la UAI. El plan deberá ser presentado al comité de auditoría y aprobado por la junta directiva dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución y remitir copia del mismo al Superintendente en la primera quincena del mes de enero del siguiente año, y deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos anuales y alcance del plan de la UAI;

b) Cronograma de las actividades programadas, cuyo contenido mínimo es el previsto en el Anexo de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma, dicho cronograma deberá incluir las fechas y plazos detallados por actividad; fechas probables de presentación de informes y reportes; y el seguimiento a observaciones formuladas por el Superintendente; y

c) Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando la estructura administrativa, la del personal que conforma la UAI, el cargo que ocupan y la formación profesional de estos, indicando, de ser el caso, la necesidad de contratación de servicios especializados.

Artículo 18. Modificaciones del Plan Anual de Trabajo.- Las modificaciones realizadas al plan deberán ser comunicadas al Superintendente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, acompañando copia del acuerdo de la sesión respectiva de la junta directiva donde se precisan los motivos que les dieron origen. El Superintendente podrá objetar mediante resolución dichas modificaciones o sugerir otras.

Artículo 19. Informe sobre el Avance del Plan.- El auditor interno deberá rendir y remitir dentro de los veinte (20) días

posteriores al cierre de cada trimestre, un informe trimestral de avance del Plan Anual de Trabajo a la junta directiva, al comité de auditoría, al vigilante y al Superintendente. El informe consiste en un resumen de las actividades programadas realizadas, de las actividades programadas no realizadas (incluyendo las incidencias o razones de su incumplimiento) y la fecha en que serán ejecutadas, de las actividades realizadas pero no programadas según dicho plan; así como, de un detalle consolidado de los informes de auditoría realizados a la fecha del respectivo período, que describa los hallazgos encontrados y las recomendaciones para subsanarlos. Igualmente, debe contener el seguimiento y grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes anteriores.

Será responsabilidad del auditor interno indicar en el informe trimestral de avance antes referido de que no detectó ningún hecho significativo que debiese haber comunicado de inmediato, si fuere el caso.

CAPÍTULO VII INFORMES DE AUDITORIA Y ARCHIVOS

Artículo 20. Presentación de Informes.- El auditor interno deberá presentar al comité de auditoría todos los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones. Dicho comité evaluará los informes finales respectivos y a más tardar en la sesión inmediata siguiente los presentará a la junta directiva. La oportunidad en la que dicho comité tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deberán constar en el libro de actas respectivo.

Artículo 21. Contenido mínimo de los Informes.- Los informes elaborados por la UAI deben contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y alcance de la evaluación;
- b) Metodología, procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
- c) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en la entidad, así como, la evaluación de los procedimientos y controles utilizados por ésta;
- d) Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda;
- e) Nombre de los funcionarios responsables de la cada evaluación; y
- f) Fecha de inicio y término de la evaluación.

Artículo 22. Archivo y Conservación de Documentos.- La UAI deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la entidad, así como, los papeles de trabajo y la documentación soporte de los mismos. Dicha información deberá estar a disposición del Superintendente, de la bolsa de valores y de la firma de auditoría externa contratada para la revisión anual de las operaciones del período que corresponda.

La UAI deberá conservar en forma electrónica o física, por un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega de los informes finales respectivos, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda los informes de auditoría emitidos por ellos.

CAPÍTULO VIII EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 23. Comité de Auditoría.- La junta directiva de la entidad de valores deberá constituir mediante resolución un comité de auditoría que deberá conocer e informarle a ésta sobre el proceso de información financiera, riesgos de negocio, control interno, auditoría y el proceso utilizado por la entidad para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativa, código de conducta, entre otros, debiendo cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en ésta norma.

El comité de auditoría debe estar conformado, como mínimo, por tres miembros de la junta directiva, el que será presidido por uno de ellos, quien será nombrado por dicha junta.

Podrán participar en el comité de auditoría, únicamente en calidad de invitados con voz pero sin voto, el presidente de la junta directiva, el director ejecutivo, el gerente general, el auditor interno, el auditor externo y cualquier otro funcionario que consideren pertinente

Cuando el principal ejecutivo de la entidad sea miembro de su junta directiva, éste no podrá participar en las sesiones de dicho órgano cuando en él deban conocerse los informes del comité de auditoría.

Artículo 24. Conflictos de interés.- Cuando algún miembro o invitado ocasional del comité de auditoría tuviere interés personal o conflictos de interés sobre algún asunto que sea abordado por dicho comité, deberá abstenerse de conocer el caso, no estar presente durante la discusión, ni incidir en el tema relacionado, lo cual se deberá hacer constar en acta.

Artículo 25. Obligaciones del Comité de Auditoría.- Los miembros del comité de auditoría tendrán las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Reunirse ordinariamente al menos cada dos meses, sin

perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud;

b) Informar a la junta directiva, al menos cada tres meses, los resultados de los informes finales de auditoría que presente el auditor interno;

c) Llevar un Libro de Actas en donde queden plasmados los temas abordados, firmado por cada uno de los miembros, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, de un ejercicio de seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas;

d) Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las normas dictadas por la Superintendencia;

e) Además de las tareas que le encomienda la junta directiva, deberá realizar las siguientes::

1) Servir de medio de comunicación entre la junta directiva y la UAI y entre la junta directiva y la auditoría externa, con respecto a asuntos que se detallan a continuación:

i. Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales;

ii. Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales;

iii. Prácticas contables y financieras de la entidad;

iv. Efectividad y calidad del sistema de control interno;

v. Efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información y los mecanismos de control y uso establecidos por la entidad para garantizar la seguridad y protección de la misma.

vi. Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos;

vii. Cualquier otro asunto relativo a la auditoría de las cuentas de la sociedad y sus aspectos financieros, que el comité crea necesario considerar, a su discreción.

2) Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la UAI y proponer modificaciones al mismo;

3) Recomendar a la asamblea general de accionistas a través de la junta directiva la remoción o reelección del auditor interno y de la firma de auditoría externa;

4) Atender las propuestas que la UAI formule encaminadas al fortalecimiento del sistema de control interno y atender sobre situaciones que impidan su labor.

5) Dar seguimiento a la implementación de las acciones necesarias para cumplir adecuadamente con las instrucciones dadas por el Superintendente, así como, con las recomendaciones que hayan emanado de la auditoría interna, auditoría externa y fiscalización de la Bolsa de Valores.

Artículo 26. Funciones principales del Comité de Auditoría.- El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:

a) **Respecto a los estados financieros.** Revisar los estados financieros al cierre del período, con el gerente general o ejecutivo principal y con los propios auditores externos, a fin de determinar:

1) Si los mismos se presentan de conformidad con el Marco Contable;

2) Si se han considerado apropiadamente todos los asuntos y transacciones o eventos especiales que deben ser expuestos en notas a los estados financieros;

3) Si las decisiones tomadas por la gerencia son razonables en lo que corresponde a las áreas significativas de valorización de activos y determinación de obligaciones y del patrimonio, cuando el criterio es un factor importante en la determinación;

4) La forma cómo fueron resueltos los más importantes problemas de carácter financiero encontrados en la preparación de los estados financieros;

5) El amplio intercambio de ideas con las gerencias y con los auditores externos sobre los aspectos y partidas más importantes de los estados financieros y notas a los mismos. En ciertos casos, no obstante, será necesario un análisis detallado de cada uno de los componentes de los estados financieros, debido a que la preparación y contenido de los mismos es de responsabilidad de la gerencia. En muchos casos, sin embargo, el comité querrá, probablemente, que los auditores externos participen en la revisión;

6) Si se han implementado las acciones necesarias para cumplir adecuadamente con las instrucciones impartidas por el Superintendente, así como, con las recomendaciones que hayan emanado de la auditoría interna, auditoría externa y fiscalización de la bolsa de valores.

b) **Respecto a los informes de los auditores externos.** Revisar el resultado del examen de los auditores externos, con ellos mismos, considerando:

1) El contenido del informe de auditoría, especialmente cualquier limitación al alcance del trabajo u otro asunto que pudiera haber generado salvedades en el dictamen; o en los asuntos claves revelados en el mismo por los auditores;

2) Cualquier diferencia entre el alcance del trabajo planeado

y el que finalmente se llevó a cabo, que previamente no haya sido comunicada a la atención del comité;

3) La solución de problemas de auditoría de mayor importancia tratados durante las reuniones anteriores;

4) Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y auditores externos, con respecto a la norma sobre aplicación del Marco Contable para las instituciones financieras del mercado de valores, a los fondos de inversión y a los fondos de titularización, tratamiento de transacciones o eventos específicos, revelaciones en los estados financieros y ajustes resultantes del examen;

5) Las recomendaciones de los auditores externos para el mejoramiento de los procedimientos de contabilidad y del sistema de control interno de la entidad;

6) Los comentarios escritos de los auditores externos con respecto a asuntos de carácter irregular que pudieran haberse notado durante el examen;

7) Los puntos de vista de los auditores externos con respecto a la competencia técnica del departamento contable.

c) **Respecto al control interno:** Es necesario que el comité de auditoría se informe cuidadosamente de las condiciones de control interno de la entidad y se interese en conocer el resultado de los estudios y esfuerzos que ésta realiza con el propósito de mantener controles óptimos. Debe ponerse énfasis en las actividades de la UAI de la entidad, de la gerencia y de los auditores externos. En este aspecto el comité debe informarse directamente si los auditores internos estudian y evalúan la eficiencia y el cumplimiento del sistema de control interno y sus regulaciones en forma periódica, cubriendo lo siguiente:

1) La forma en que se hacen esos estudios y evaluaciones;

2) Si las políticas y procedimientos de la entidad definen clara y apropiadamente las mismas y si son debidamente comunicadas a todo el personal;

3) Si los auditores internos han proporcionado sugerencias efectivas para mejorar aquellas áreas de la contabilidad y administración donde las políticas y procedimientos de la entidad no están siendo adecuadamente cumplidas, y si se ha tratado con la gerencia los resultados de las revisiones y el cumplimiento de las políticas y controles de la entidad;

4) Con respecto a las reuniones con la gerencia, el comité debe tratar en el nivel apropiado de gerencia asuntos concernientes a la definición de políticas y procedimientos de la entidad, con respecto a los controles internos vigentes y al cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades de valores. Debe tenerse especial cuidado que dichos asuntos hayan sido apropiadamente tratados por la gerencia general.

Asimismo, el comité de auditoría debe obtener los puntos de vista de la gerencia con respecto a las recomendaciones de los auditores internos, externos y fiscalización de la bolsa de valores sobre las políticas de control interno y al análisis de la relación costo / beneficio en la ejecución de esas recomendaciones

5) El comité de auditoría debe informar, periódicamente y por escrito, de sus actividades a la junta directiva, ello permitirá que cada director se informe de asuntos sobre revisiones y recomendaciones de la auditoría interna, auditoría externa, hallazgos y cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia, lo cual servirá para que pueda cumplir mejor sus responsabilidades.

d) **Respecto a las recomendaciones de auditoría interna, externa y fiscalización de la Bolsa de Valores e instrucciones del Superintendente:** Es responsabilidad del Comité de Auditoría asegurarse que la gerencia implemente las acciones necesarias para cumplir adecuada y oportunamente con las recomendaciones emanadas de la auditoría interna, la auditoría externa, Bolsa de Valores así como, las instrucciones del Superintendente.

El cumplimiento de las funciones antes descritas en ningún modo significa que el comité de auditoría, ni los directores que lo conforman, sustituirán a los auditores externos ni al auditor interno en la ejecución del trabajo técnico sino, por el contrario, que el Comité (y a través de ellos toda la junta directiva) tenga una participación activa no sólo en el proceso de contratación de los auditores externos, sino también en el conocimiento del alcance de su trabajo y del resultado de sus exámenes y revisiones.

Artículo 27. Período de Vigencia del Comité de Auditoría.- La junta directiva de la entidad de valores determinará la duración del mandato de sus representantes en dicho comité, el que en ningún caso podrá ser superior a tres años, o hasta el término del período de la junta directiva, si éste concluyera antes de ese plazo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Modificación de Anexo.- Se faculta al Superintendente para actualizar el anexo de la presente Norma, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia sobre dicha actualización.

Artículo 29. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Control y Auditoría Interna de las Entidades de Valores, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-729-2-MAY25-2012, de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167, del 3 de septiembre de 2012.

Artículo 30. Transitorio.- Las disposiciones contables establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, las instituciones financieras deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación del Marco Contable para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores.

Artículo 31. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LAS ENTIDADES DE VALORES

Las actividades programadas contenidas en el Plan Anual de Trabajo para las entidades de valores deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda emitir instrucciones sobre otras actividades que deban ser incluidas en dicho plan:

a) Tesorería: La responsabilidad de la UAI en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

- 1) La separación de las operaciones por cuenta propia de las de intermediación por cuenta del cliente;
- 2) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos);
- 3) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva de la entidad;
- 4) La aplicación de los procedimientos en cuanto a autorizaciones, confirmaciones, pagos y cobros, procesamiento y registro de las operaciones;
- 5) La correcta valoración de las operaciones;
- 6) La exactitud y periodicidad de la información;
- 7) El cumplimiento de los límites y de los procedimientos internos;
- 8) Verificar la existencia de los procedimientos y modelos para la medición de los diferentes riesgos, en su caso; y
- 9) Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos

de evaluación y clasificación de la cartera de inversiones, efectuada por el área de evaluación de riesgos, conforme al Marco Contable, a las Normas Internacionales de Información Financiera y a la normativa dictada por la Superintendencia.

b) Efectivo y Equivalentes de Efectivo: La UAI deberá revisar los controles operativos y contables en esta área, en particular revisará:

- 1) Los niveles de autorización con adecuada documentación;
- 2) La segregación de funciones;
- 3) Los programas de conciliación de cuentas propias de la entidad y cuentas de sus clientes;
- 4) La existencia de Depósitos Restringidos y el tipo de restricciones temporales que presentan; y
- 5) Los mecanismos de control contable.

c) Las Inversiones en instrumentos financieros. La UAI debe verificar que en este grupo se registren y revelen adecuadamente en la información financiera de la entidad todos los activos financieros contabilizados dentro de las carteras a valor razonable con cambios en resultados, a valor razonable con cambios en otro resultado integral y a costo amortizado, incluyendo todos los instrumentos que se incorporen a cualquiera de las operaciones de reporto, así como la verificación y registro de los contratos bursátiles; tanto en mercados nacionales como internacionales, de acuerdo al Marco Contable.

d) Cuentas por cobrar por:

- 1) Cuentas por cobrar;
- 2) Cuentas por cobrar por operativa bursátil;
- 3) Cuentas por cobrar por servicios de asesoría;
- 4) Membresías por cobrar a la Bolsa de Valores;
- 5) Comisiones
- 6) Tarifas
- 7) Cuotas
- 8) Comisiones por cobrar
- 9) Intereses de cuentas por cobrar
- 10) Otras cuentas por cobrar diversas
- 11) Productos por cobrar sobre otras cuentas por cobrar.

e) Garantías: Que en el caso de puestos de bolsa y agentes de bolsa, se cumple con las garantías mínimas establecidas.

f) Participaciones en acciones: Verificar la existencia, registro y revelación adecuada de las inversiones que la institución ha realizado en instrumentos representativos de capital social de subsidiarias y asociadas, en cumplimiento de lo estipulado en el nuevo Marco Contable para las instituciones financieras del mercado de valores.

g) Activos no corrientes mantenidos para la venta: La UAI debe comprobar la existencia y correcta contabilización de activos no corrientes mantenidos para la venta y todos los grupos de activos para disposición (venta) que tiene la institución, incluyendo Otros Activos No Corrientes.

h) Activo Material:

1) Conocer las políticas de inversión de los bienes muebles e inmuebles tangibles que posee la entidad;

2) Valorar la dimensión de las propiedades, planta y equipo, su eficiencia o exceso considerando tanto la actividad desarrollada como los planes y estrategias de expansión;

3) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de compras, ventas, arrendamientos financieros y operativos, construcciones en curso e inversiones inmobiliarias en caso aplique;

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de las propiedades, planta y equipo (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.);

iii. Mecanismos de control de cobertura de las propiedades, planta y equipo, e inversiones inmobiliarias mediante pólizas de seguros;

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo (inventarios, control de retiros, etc.);

v. Mecanismos de control interno contable;

vi. Valoración contable de las propiedades, planta y equipo, e inversiones inmobiliarias;

vii. Las adiciones y mejoras, estimación y registro de deterioros, amortizaciones practicadas; y

viii. Los resultados reconocidos en operaciones con las propiedades, planta y equipo, e inversiones inmobiliarias.

i) Inversiones inmobiliarias de los Fondos de Inversión: La UAI debe verificar como mínimo lo siguiente:

1) Que el registro en este grupo corresponda a los importes invertidos en propiedades que se tienen para ganar rentas, plusvalía o ambas, es decir, son activos que generan flujos de efectivo en forma independiente de otras propiedades poseídos por la entidad.

2) La existencia de controles necesarios para garantizar que los profesionales contratados para la preparación

de avalúos y valoraciones financieras emitan opiniones fundamentadas e imparciales.

3) Que los avalúos realizados para la determinación del valor razonable de un inmueble incluyan los aspectos necesarios que den fundamento a su valoración.

4) Que los informes presentados sobre los avalúos realizados, revelen la información del profesional o firma de profesionales contratados, requeridos por la correspondiente normativa.

j) Activos intangibles: La UAI debe verificar el control contable y registro de los saldos correspondientes a los activos de carácter no monetario (activo intangible), a los activos fiscales, y a otros activos (gastos pagados por anticipado, inversiones de obligaciones laborales al retiro, cargos diferidos, bienes diversos, operaciones pendientes de imputación).

k) Pasivos financieros a costo amortizado: La UAI debe verificar que se incluyan y revelen adecuadamente todas las obligaciones que incorporen estos grupos, tanto con personas naturales como con personas jurídicas que realizan las entidades.

1) Obligaciones por operativa bursátil, las que deben considerar todas las obligaciones que incorporen estos grupos por operaciones de intermediación bursátil, tanto en mercados nacionales como internacionales, con personas naturales y como con personas jurídicas que realizan las entidades.

2) Comisiones por pagar por servicios de asesoría en las que se registren las obligaciones de la Institución por las comisiones generadas por los servicios de asesoría, gestiones de clientes, representación de emisores y otras comisiones.

3) Membresías por Pagar a la Bolsa de Valores.

4) Comisiones, Tarifas y Cuotas por Servicios, por los importes de las obligaciones en concepto de comisiones, tarifas y cuotas establecidas por las entidades prestadoras de servicios, recibidos por la entidad.

5) Cuentas por Pagar por las obligaciones relacionadas indirectamente con operaciones de intermediación bursátil, por los importes de las mismas, en los conceptos de las subcuentas aquí incluidas.

6) Cargos por Pagar sobre Obligaciones Inmediatas.

7) Pasivos por Operaciones de Reporto, deben registrar y revelar toda obligación contractual de la Institución, cuando actúa como vendedor (beneficiario), a cancelar la operación con derecho u obligación de recompra.

8) Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos, sobre la base de los saldos comprendidos en este grupo, la UAI debe examinar las cifras que se reflejan en las cuentas, incluyendo la evaluación al sistema de control interno:

- i. Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos a plazo hasta un año;
- ii. Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos a plazo mayor de un año;
- iii. Cargos por pagar sobre obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos

9) Arrendamiento Financiero

l) Otras Obligaciones: La UAI debe verificar que todos los importes adeudados por la institución se encuentran adecuadamente clasificados, de acuerdo con las normas y procedimientos internos en las cuentas de los grupos de Pasivos fiscales, Obligaciones subordinadas y/o convertibles en capital, Otras cuentas por pagar y provisiones, Reservas por obligaciones laborales y otros beneficios, Operaciones pendientes de imputación, Ingresos diferidos.

m) Patrimonio: La UAI deberá verificar que la declaración de recursos propios se haya elaborado correctamente. En concreto analizará:

- 1) Que se cumple con el capital social mínimo; y
- 2) Que el quince por ciento (15%) del resultado neto del período es registrado en la cuenta Reserva Legal.

n) Resultados: La verificación de que solo se han contabilizado los ingresos ciertos, la comprobación de que todos los gastos y pérdidas, incluidas las potenciales no realizadas, están incluidas en la cuenta de resultados, el análisis de si la cuenta de resultados recoge tanto los ingresos como los gastos del ejercicio. Verificar los mecanismos de control, en particular:

- 1) Niveles de autorización definidos para gastos, según concepto e importe;
- 2) Adecuada documentación de los niveles de autoridad;
- 3) Segregación de funciones entre autorización del gasto y la aprobación del pago;
- 4) Una adecuada documentación de las prácticas contables de estos gastos;
- 5) Establecer un adecuado control de planillas;
- 6) Elaboración de procedimientos bien definidos en la

preparación de planillas; y

7) El auditor interno al verificar los ingresos, deberá evaluar las conciliaciones de los ingresos por comisiones y servicios; se deberán evaluar las conciliaciones de comisiones por intermediación bursátil.

o) Otro Resultado Integral: La verificación de la presentación de las partidas de ingresos y gastos que conforme a las descriptivas del nuevo Marco Contable para las instituciones financieras del mercado de valores requieren ser contabilizadas dentro del Otro Resultado Integral (ORI).

p) Cuentas de orden (valores). La UAI debe comprobar que en las cuentas de orden se revelen tanto los derechos eventuales que tendría la entidad contra el deudor principal, como sus correspondientes contra cuentas de orden acreedor correspondientes, realizando las siguientes actividades.

- 1) Arqueos de valores físicos en los lugares de custodia (Acta de arqueos);
- 2) Verificación de anotaciones en cuenta (acta de verificación de valores desmaterializados);
- 3) Conciliaciones de valores desmaterializados; y
- 4) Movimientos y traspasos de valores

La UAI también deberá efectuar evaluación permanente a las cuentas de naturaleza transitoria, con la finalidad de exigir la depuración o traslado a la cuenta que le corresponda, el uso adecuado y un programa de conciliación periódica de las cuentas.

q) Plan Estratégico: La UAI deberá verificar que se está dando seguimiento al plan estratégico de la entidad y que mensualmente se verifica el cumplimiento de las metas expuestas en su presupuesto.

r) Tecnología de la Información: Evaluación de los procedimientos y controles establecidos para la administración de la tecnología de información existente en la entidad, considerando como mínimo lo requerido por la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo tecnológico en los artículos que hace referencia a las responsabilidades o participación de la UAI.

s) Evaluación de la efectividad y confiabilidad de los procedimientos de control interno y sistemas de información.

t) Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: Evaluar los procedimientos y controles establecidos para la gestión de los riesgos para la

prevención de lavado de dinero, conforme lo expresado en la normativa que regula la materia sobre prevención de los riesgos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme las leyes, normativas y circulares que regulan esta materia.

u) Deberes relacionados con los conflictos de interés: De conformidad con lo expresado en la normativa que regula la materia sobre funcionamiento de los puestos de bolsas y sus agentes, la UAI deberá incorporar en su plan anual de trabajo la revisión y el cotejo del cumplimiento de las políticas internas y procedimientos aprobados por la junta directiva de los puestos de bolsa y por la bolsa de valores para prevenir situaciones de conflicto de interés que pudieran surgir, entre otras situaciones, por las siguientes:

1) Las instrucciones u otras operaciones entre entidades o funcionarios del mismo grupo económico o financiero;

2) Las actividades que realizan los accionistas, directivos y funcionarios del puesto de bolsa, de las bolsas de valores y de los emisores en relación con sus clientes, así como, las partes relacionadas de dichos accionistas, directores y funcionarios; y

3) Otras situaciones que tengan el potencial de generar conflicto de interés.

v) Evaluación del cumplimiento de recomendaciones: Evaluar el cumplimiento de recomendaciones formuladas por la UAI y los auditores externos y fiscalización de la bolsa de valores; así como, de las instrucciones del Superintendente.

w) Otras Áreas: También el plan anual de trabajo deberá incluir la revisión de:

1) Las operaciones cruzadas con un cliente y por cuenta propia; y

2) Las operaciones cruzadas en la cual una de las partes sea parte relacionada del puesto de bolsa.

3) Aplicación retroactiva de políticas contables o realización de re expresión retroactiva de partidas en los estados financieros de la entidad, o reclasificación de partidas en los estados financieros conforme lo establece el Marco Contable.

4) Operaciones entre empresas del grupo, cuando aplique.

(F) S. Rosales C (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO

Reg. M0049 – M. 12926894 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de TABACALERA HERNANDARIAS S.A. del domicilio de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 030101, 030124, 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, incluyendo tabaco en bruto y procesado, cigarrillos.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002943. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0020 – M. 12863538 – Valor C\$ 775.00

JOSE LUCAS QUIROZ GONZÁLEZ, Apoderado (a) de SUMMA INVESTMENT, LTD. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

AGUILAR CASTILLO LOVE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290102

Para proteger:

Clase: 45

Prestación de servicios legales, profesionales de todo tipo, servicios de asesoría legal general y especializada, coordinación de servicios legales dentro y fuera de la República de Nicaragua.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003183. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0036 – M. 12941932 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EFRAÍN MONTANO ACUÑA, Apoderado Especial de Jezdy Alexander Blandino Hernandez del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914, 270524 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora.

Clase: 39

Servicios de transporte.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002696. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0038 – M. 1185639 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado de David Florez Arango del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 260101, 270517, 270509, 270510 y 270717

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002256. Managua, treinta de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0051 – M. 15550305 – Valor C\$ 775.00

LUISA ELENA FLORES LACAYO, Apoderado (a) de "PERSONAL COMPUTER PROFESSIONAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA", PC GROUP S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260404 y 270502
Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004000. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0052 – M. 12999529 – Valor C\$ 775.00

JAIRO RAMON RIVERA BALMACEDA, Apoderado de Julio César Rivera Dávila del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 180115, 020100, 270502 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de ventas de motos repuestos y accesorios.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de junio, del año dos mil dieciocho

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003898. Managua, trece de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 3130 – M. 1054484 – Valor C\$ 650.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Corporación Agrícola, S. A. y Subsidiarias

Opinión

Hemos auditado los estados financieros consolidados de Corporación Agrícola, S. A. y Subsidiarias (el Grupo), que comprenden el estado consolidado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, los estados consolidados de resultados y de otros resultados integrales, cambios en el patrimonio, y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Corporación Agrícola, S. A. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2017, y su desempeño financiero consolidado y sus flujos de efectivo consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Base de la opinión

Hemos efectuado nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección, «Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros consolidados» de nuestro informe. Somos independientes del Grupo de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua que son relevantes a nuestra auditoría de los estados financieros consolidados, y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis

Remitimos la atención a la nota 11 de los estados financieros consolidados. El Grupo mantiene saldos y transacciones importantes con partes relacionadas que inciden significativamente en la posición financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo. Nuestra opinión no ha sido modificada con respecto a este asunto.

Otros asuntos

Los estados financieros consolidados del Grupo al 31 de diciembre de 2016 y por el año terminado en esa fecha, fueron auditados por otro auditor quien expresó una opinión no modificada sobre esos estados financieros consolidados el 5 de abril de 2017.

Asuntos claves de la auditoría

Los asuntos claves de la auditoría son aquellos asuntos que, según nuestro juicio profesional, han sido los más significativos en nuestra auditoría de los estados financieros consolidados del año corriente. Estos asuntos han sido atendidos en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados en su conjunto y en la formación de nuestra opinión sobre ellos, y no expresamos una opinión por separado sobre estos asuntos.

Reconocimiento de ingresos

Véanse las notas 2(h) a los estados financieros consolidados

Asunto clave de la auditoría**Cómo el asunto clave fue atendido en la auditoría**

Los ingresos por ventas de productos son considerados como un asunto clave de enfoque de auditoría. Los ingresos originados por ventas están basados en el precio de la factura, neto de impuesto al valor agregado, devoluciones y descuentos. No se otorgan descuentos posteriores a la entrega del producto. Las ventas de productos se reconocen cuando estos son entregados y aceptados por el cliente y se transfieren al comprador los riesgos de obsolescencia y de pérdida. Usualmente se hace cuando el producto se entrega en las instalaciones del cliente.

El Grupo reconoce los ingresos por ventas cuando el monto puede ser estimado fiablemente y es probable que beneficios económicos futuros fluyan hacia el Grupo.

Nuestros procedimientos de auditoría incluyeron:

- Pruebas de control del diseño y eficacia operativa de controles sobre la aprobación, registro y monitoreo de ventas. Asimismo, evaluamos la consistencia en la aplicación de la política contable de reconocimiento de ingresos.
- Realizamos procedimientos analíticos sustantivos sobre las ventas de productos, considerando las ventas totales, volúmenes de ventas del período, precios de ventas y las ventas proyectadas del período.
- Basados en una muestra selectiva de facturas de ventas verificamos la integridad, existencia y exactitud de la muestra seleccionada. También, realizamos pruebas de reconocimiento de ingresos e inspeccionamos las notas de crédito por devoluciones del período.

Responsabilidades de la Administración y de los encargados del gobierno corporativo en relación con los estados financieros consolidados

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de conformidad con las NIIF, y del control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error

En la preparación de los estados financieros consolidados, la Administración es responsable de evaluar la capacidad del Grupo para continuar como un negocio en marcha, revelando, según corresponda, los asuntos relacionados con la condición de negocio en marcha y utilizando la base de contabilidad de negocio en marcha, a menos que la Administración tenga la intención de liquidar el Grupo o cesar sus operaciones, o bien no haya otra alternativa realista.

Los encargados del gobierno corporativo son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Grupo.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros consolidados

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros consolidados en su conjunto, están libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría efectuada de conformidad con las NIA siempre detectará un error de importancia relativa cuando este exista. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran de importancia relativa si, individualmente o de forma agregada, pueden preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en estos estados financieros consolidados.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de error de importancia relativa en los estados financieros consolidados, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error de importancia relativa debido a fraude es más elevado que en el caso de un error de importancia relativa debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la evasión del control interno.

- Obtenemos entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Grupo.

- Evaluamos lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

- Concluimos sobre lo apropiado de la utilización, por la Administración, de la base de contabilidad de negocio en marcha y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre de importancia relativa relacionada con eventos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Grupo para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre de importancia relativa, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros consolidados, si dichas revelaciones no son adecuadas, que modifiquemos nuestra opinión. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden causar que el Grupo deje de ser un negocio en marcha.

- Evaluamos la presentación en su conjunto, la estructura y el contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo la información revelada, y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que logran una presentación razonable.

- Obtenemos evidencia suficiente y apropiada en relación con la información financiera de entidades o actividades de negocio dentro del Grupo para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados. Somos responsables de la dirección, supervisión y ejecución de la auditoría del Grupo. Somos responsables solamente de nuestra opinión de auditoría.

Nos comunicamos con los encargados del gobierno corporativo en relación con, entre otros asuntos, el alcance y la oportunidad de ejecución planificados de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiquemos durante la auditoría.

También proporcionamos a los encargados del gobierno corporativo una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética relevantes en relación con la independencia y les comunicamos todas las relaciones y otros asuntos que consideremos razonablemente que puedan afectar nuestra independencia y, cuando sea aplicable, las correspondientes salvaguardas.

Entre los asuntos que han sido comunicados a los encargados del gobierno corporativo, determinamos aquellos que han sido los más significativos en la auditoría de los estados financieros consolidados del año corriente y que son, en consecuencia, los asuntos claves de la auditoría. Describimos estos asuntos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente el asunto o, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinemos que un asunto no se debería comunicar en nuestro informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo superarían los beneficios de interés público de tal comunicación.

(f) Reina González Mejía, Contador Público Autorizado.

Managua, Nicaragua
23 de marzo de 2018

CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S. A. Y SUBSIDIARIAS

(Managua, Nicaragua)

Estado consolidado de situación financiera

31 de diciembre de 2017

(Cifras en córdobas)

	Nota	2017	2016
Activos			
Activos corriente			
Efectivo y equivalentes de efectivo	7	167,635,519	108,311,259
Inversiones mantenidas al vencimiento	8	1,198,821	1,136,794
Cuentas por cobrar	9	722,406,925	571,287,363

21-01-19	LA GACETA - DIARIO OFICIAL		12
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	11	219,561,360	168,777,352
Inventarios	12	1,243,865,572	1,197,732,422
Otros activos		711,998	666,510
Total activo corriente		<u>2,355,380,195</u>	<u>2,047,911,700</u>
Activo no corriente			
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	11	4,631,146	6,090,338
Cuentas por cobrar largo plazo	9	7,998,381	14,250,801
Inversiones mantenidas al vencimiento	8	205,114,292	205,114,292
Activos financieros disponibles para la venta	10	17,238	17,238
Propiedad, planta y equipo, neto	13	742,672,338	656,691,339
Activos biológicos	14	34,231,597	35,014,776
Activos intangibles	15	47,223,944	62,686,849
Otros activos	16	60,439,622	57,351,400
Total activo no corriente		<u>1,102,328,558</u>	<u>1,037,217,033</u>
Total activos		<u>3,457,708,753</u>	<u>3,085,128,733</u>
Pasivos y patrimonio			
Pasivo corriente			
Préstamos por pagar a corto plazo	17	937,782,070	521,007,179
Porción corriente de préstamos a largo plazo	18	95,473,626	77,532,195
Documentos por pagar	19	487,713,673	464,489,740
Cuentas por pagar a partes relacionadas	11	273,292,570	470,589,252
Proveedores		476,310,287	201,330,520
Impuesto sobre la renta por pagar	32 (a)	-	26,671,468
Cuentas por pagar y gastos acumulados	20	96,633,614	90,934,141
Total pasivo corriente		<u>2,367,205,840</u>	<u>1,852,554,495</u>
Pasivo no corriente			
Préstamos por pagar a largo plazo	18	307,316,040	329,844,332
Obligaciones posempleo	21	47,822,227	43,224,625
Cuentas por pagar a partes relacionadas	11	36,841,340	35,189,640
Impuesto sobre la renta diferido	32 (b)	18,906,671	14,961,279
Total pasivo no corriente		<u>410,886,278</u>	<u>423,219,876</u>
Patrimonio			
Atribuible a los propietarios de la controladora:			
Capital social autorizado, suscrito y pagado	33	476,176,905	476,176,905
Capital social preferente		8,990,135	8,990,135
Otras reservas		8,680,046	8,680,046
Superávit por revaluación		36,383,240	36,383,240
Efecto de conversión de moneda		17,606,925	9,148,913
Utilidades retenidas		124,684,752	256,510,994
		672,522,003	795,890,233
Participaciones no controladoras		<u>7,094,632</u>	<u>13,464,129</u>

Total patrimonio	679,616,635	809,354,362
Total pasivos y patrimonio	<u>3,457,708,753</u>	<u>3,085,128,733</u>

Compromisos y contingencias 34

Las notas de las páginas 9 a la 66 son parte integral de los estados financieros consolidados

(f) Ruth López López, Gerente Financiero Corporacion Agrícola, S.A.

CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S. A. Y SUBSIDIARIAS

(Managua, Nicaragua)

Estado consolidado de resultados y de otros resultados integrales

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2017

(Cifras en córdobas)

	Nota	2017	2016
Ventas netas		5,509,555,340	5,738,098,954
Costo de ventas	23	<u>(4,466,757,422)</u>	<u>(4,617,309,923)</u>
		1,042,797,918	1,120,789,031
Gastos			
Gastos de mercadeo y ventas	24	(422,229,756)	(412,561,781)
Gastos de administración	25	(173,228,583)	(146,741,650)
Gastos de tráfico de almacenes	26	(141,081,083)	(137,534,236)
Otros gastos	28	(16,958,687)	(12,132,748)
Otros ingresos		<u>13,262,503</u>	<u>19,230,991</u>
		<u>302,562,312</u>	<u>431,049,607</u>
Costos financieros	29	(143,743,787)	(124,336,660)
Pérdida cambiaria, neta	30	(98,115,755)	(78,292,695)
Ingresos financieros	31	<u>17,244,336</u>	<u>19,521,577</u>
		<u>(224,615,206)</u>	<u>(183,107,778)</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		77,947,106	247,941,829
Gasto por impuesto sobre la renta	32	<u>(64,429,130)</u>	<u>(83,412,769)</u>
Utilidad neta		<u>13,517,976</u>	<u>164,529,060</u>
Otros resultados integrales que podrían posteriormente reclasificarse a resultados del período			
Efecto de conversión de moneda		8,458,012	2,259,089
Total resultados integrales del año		<u>21,975,988</u>	<u>166,788,149</u>
Utilidad neta atribuible a:			
Propietarios de la controladora		13,855,281	165,547,700
Participaciones no controladoras		<u>(337,305)</u>	<u>(1,045,640)</u>
		<u>13,517,976</u>	<u>164,502,060</u>

Total resultados integrales atribuible a:

Propietarios de la controladora	22,313,293	167,807,192
Participaciones no controladoras	(337,305)	(1,045,640)
	<u>21,975,988</u>	<u>166,761,552</u>

Las notas de las páginas 9 a la 66 son parte integral de los estados financieros consolidados

(f) Ruth López López, Gerente Financiero Corporación Agrícola, S.A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3317 – M. 11921241 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto Principal: 003578-ORM4-2018-CO

EDICTO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Las doce y cuarenta y nueve minutos de la tarde.

A los ciudadanos JUANA MARLENE DEL SOCORRO JIMENES BURGOS, mayor de edad, casada, ama de casa y EVERT DANILO JIMENEZ BURGOS, mayor de edad, casado, agente de ventas, con domicilios desconocido, se le concede el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para que concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 152 y 405 CPCN, en el proceso de Partición de Herencia, promovido por el abogado Álvaro Martín Gutiérrez Soto, en calidad de apoderado general judicial del ciudadano Francisco José Jiménez Burgos, bajo apercibimiento de que si lo hiciere, se le nombrará guardador para el proceso.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en Managua a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (F) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Jueza/ Juzgado Séptimo Local Civil Oral de la Circunscripción de Managua. (F) Lic. Carla P. Martínez Muñoz, Secretaria Judicial CAPAMAMU.

3-3

Reg. 0021 – M. 12794813 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

ASUNTO N °: 000420-ORO1-2018-CO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata, que la señora Mónica Velásquez Baldizon, ha interpuesto Demanda en la Vía Declarativa Sumaria y con Pretension de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria y Treintenar, en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Las nueve y seis minutos de la mañana. Juez José Benito Andino Tellez; Resuelve: 1.- Inconducente...2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud de nombramiento de guardador para el proceso a favor del señor Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata. En calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante que desconoce su domicilio. Todo de conformidad con en el art. 403 CPCN. 3.- Cítese por medio de edictos al señor Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata; para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 4.- Publíquense los edictos correspondientes en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Juez José Benito Andino Téllez, Juzgado Local Civil Oral de León. (f) José J. Chavarria Ruiz, Secretario.

3-2

Reg. 0032 – M. 12862224 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000570-ORM8-2018-CO

Número de Asunto Principal: 000570-ORM8-2018-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino. Nueve de noviembre de dos mil dieciocho. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.- Habiendo sido presentada la solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Lic. EDWIN JOSE RUEDA PALAVICINI, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, con número de carné 10990 de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de apoderado especial judicial de la señora ANA MARIA CERDA SANCHEZ, donde solicita que se declare heredera universal a su representada la señora ANA MARIA CERDA SANCHEZ de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor NESTOR LEOVIGILIO CERDA LOPEZ en especial del bien inmueble urbanizado compuesto de solar y casa ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua ; Identificado como; lote número cinco (5), Manzana T, el cual posee un área de doscientos doce metros cuadrados y trece centímetros de otro metro cuadrado (212.13 mts2), equivalente a trescientas un varas cuadradas y trece centésimas de otra vara cuadrada (301.13 vrs2) inscrita Registralmente su dominio con el numero de FINCA; 80. 619 (ochenta mil seiscientos diecinueve); TOMO; 1403 (Un Mil Cuatrocientos Tres); FOLIOS: 253 (doscientos cincuenta y tres); ASIENITO: 1º (Primero); Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en la ciudad de CIUDAD SANDINO, a las diez y veinte minutos de la mañana del nueve de noviembre de dos mil dieciocho. **NOTIFIQUESE.- (F) ILEGIBLE.-Juez Local Civil.- ILEGIBLE.-Secretario.** (F) DRA. JOSEFA VARGAS BAEZ. JUEZA LOCAL CIVIL ORAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA. (F) SRIO.

3-2

Reg. 0033 – M. 12899943 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el art. 515 CF, siendo que la parte demandada señora NELSY DE JESÚS DOLMUS ARTOLA, es de domicilio desconocido, hágase de su conocimiento, por medio de edicto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien en la causa incoada en su contra con acción de Pérdida de la Autoridad Parental, identificada con el número de expediente 005282-ORM5-2018-FM, interpuesta por el señor BISMARCK ANTONIO GUEVARA MEJIA, para este efecto librese Edicto y publíquese el mismo por tres veces en un diario de Circulación Nacional, con intervalo de dos días consecutivos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde del seis de diciembre de dos mil dieciocho. (F) JUEZ CRISTHIAN ANTONIO SUAREZ MORALES, Juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Managua. (F) EIVAVERO.

3-3

Reg. 3050 – M. 9941148 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario del Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua: Paulino Daniel Espinoza Navarrete, certifica la sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, que con acción de Cancelación y Reposición de título valor, promovido por **Mauricio René Pavón Muñoz**, que integra y literalmente dice:

Sentencia Número: 132

Folio: 24

Número de Asunto: 004040ORM42018CO

Número de Asunto Principal: 004040-ORM4-2018-CO

Ponente: Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Jueza Propitaria Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las ocho y un minuto de la mañana.

SENTENCIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO DE VALOR

Parte solicitante: Mauricio René Pavón Muñoz, 53 años de edad, soltero, Ingeniero Civil, con cédula de identidad número 001-061164-0057R, del domicilio: Barrio Selim Shible, Carretera norte kilómetro cinco y medio, Nabisco Cristal, tres cuadras al norte.

Representada Por: el mismo.

Objeto del proceso: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

DE TITULO VALOR Yo, Sandra Estefanía Molina Cabezas: Abogada y Jueza del Juzgado Séptimo Local Civil Oral de Managua, Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las ocho y un minuto de la mañana. En nombre de la República de Nicaragua, examinada la presente diligencia, de la solicitud de **cancelación y reposición de título valor** presentada por Mauricio René Pavón Muñoz, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, el solicitante, señor Mauricio René Pavón Muñoz, adquirió un certificado a plazo con la institución financiera Banco De Finanzas (BDF) por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$4,000.00) con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince,

2.- El señor Mauricio René Pavón Muñoz, relató que su centro de trabajo está radicado en el Municipio de Chichigalpa, del departamento de Chinandega, que durante la noche personas desconocidas ingresaron en el local y se llevaron distintos artículos y artefactos electrónicos de la empresa, entre ellos computadoras, expedientes y documentos, que entre los documentos se llevaron su certificado a plazo.

3.- A los tres días de los hechos, el señor Mauricio René Pavón Muñoz, viajó a Managua a interponer la denuncia en un Distrito de la Policía sin obtener ninguna respuesta, ni realizar ningún trámite.

4.- Posteriormente el señor Mauricio René Pavón Muñoz, se presentó a atención al cliente de la institución financiera Banco De Finanzas (BDF). Donde le orientaron pedir la cancelación y reposición del certificado a plazo por vía judicial.

5.- EL BDF de forma automática bloqueó en el sistema cualquier movimiento del certificado y le informó que de manera automática realiza la actualización permaneciendo activo.

6.- El señor Mauricio René Pavón Muñoz pregunto si podía retirar el dinero y depositarlo en otra cuenta, pero le informaron que no era posible.

7.- Los medios de prueba documentales y testificales fueron valoradas una a una, por esta autoridad judicial de la siguiente forma: a) Con la cédula de identidad del solicitante demuestra estar legitimado para tramitar este tipo de solicitud en jurisdicción voluntaria.-

b) Con el formato de denuncia ante la policía nacional demuestra su versión de pérdida del título valor mediante la denuncia interpuesta de un robo producido en su contra.-

c) Con carta manuscrita emitida el catorce de agosto de dos mil diecisiete remitida al Banco de Finanzas informando

que fue objeto de robo donde le sustrajeron el certificado a plazo 7060236571.-

d) Con la carta emitida por el Banco de Finanzas a través de la Gerente de Sucursal la Virgen Marietta Alfaro Zepeda demuestra que efectivamente esta Sucursal Bancaria acepta la notificación de pérdida del certificado a plazo y le orienta tramitarlo por la vía judicial.

8) Se cuantifica esta solicitud en por un monto total de Ciento veintiocho mil córdobas equivalentes a cuatro mil dólares americanos, valor del certificado a plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- De conformidad con los artículos 31 y 774 CPCN, y circular número 30 del cinco de julio del dos mil diecisiete, esta autoridad judicial es competente para resolver sobre la solicitud de cancelación y reposición de título de valor que hiciera el Señor Mauricio René Pavón Muñoz, por un monto total de Ciento veintiocho mil córdobas equivalentes a cuatro mil dólares americanos, monto del título valor, por lo cual la resolución de esta solicitud no es preceptiva de recurso de casación.

2.- De conformidad con el artículo 90 de la Ley de títulos valores, la solicitud debe indicar el nombre del título y los requisitos esenciales del mismo, a la vista de la carta emitida por Marietta Alfaro Zepeda, Gerente de Sucursal La Virgen del BDF, refiere que el Señor Mauricio René Pavón Muñoz es dueño del certificado a plazo número 7060236571, en moneda dólar, por el valor de Cuatro mil dólares, emitido el treinta de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince, el cual se encuentra bloqueado en el sistema desde el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

3.- Los arts. 231, 234, 236, 787 y 788, 810 CPCN disponen de toda prueba debe recaer sobre los hechos que guarden relación con el derecho cuya tutela se pide prueba que debe reunir los requisitos de licitud, pertinencia, utilidad y necesidad. Esta Autoridad Judicial consideró pertinentes porque guardan relación con el objeto del proceso y por tanto son útiles, y necesarias porque razonablemente contribuyen a esclarecimiento del hecho planteado.

FALLO:

1.- Ordénese al Banco de Finanzas cancelar el certificado a plazo número 7060236571 emitido el treinta de marzo de dos mil quince con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince en moneda dólar y por un valor de cuatro mil dólares americanos.

2.- Ordénese al Banco de Finanzas reponer el Certificado a plazo a nombre de Mauricio René Pavón Muñoz, por un monto de Cuatro mil dólares americanos (US\$4,000.00) le sean pagado a la fecha con todos los intereses devengados desde su inicio hasta esta fecha.

3.- Certifíquese la resolución que se emita, la cual servirá de suficiente instrumento público para que el Banco de Finanzas proceda conforme a Derecho a dar cumplimiento a lo, en ella ordenado.

4.- Se previene a la solicitante que contra esta resolución cabe el recurso de reposición de conformidad con el artículo 344 CPCN.

5.- Cópiese, Notifíquese y librese certificación de la presente sentencia a la parte interesada, remítase copia de la misma al centro de revisión de la Corte Suprema de Justicia. (f) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas (Jueza Juzgado Séptimo Local Civil Oral de la circunscripción Managua) Paulino Espinoza Navarrete (Secretario Judicial).

Esta sentencia copiada en el libro copiador de sentencias con el número; 132; Tomo: II; Folios: 24 y 25, en la ciudad de Managua, a los veintidós días de octubre del dos mil dieciocho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de dos folios útiles, los que rubrico, sello y firmo. Managua, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. (f) Licenciado: Paulino Daniel Espinoza Navarrete, Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg.00103- M. 532347 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El suscrito Director de Adquisiciones de la Universidad Nacional Agraria (UNA) hace del conocimiento del público en general que, en base a lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y Art. 58 de su Reglamento General, esta institución publicará en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.com.ni el correspondiente Programa Anual de Contrataciones (PAC) de ésta institución para el año 2019, el cual también estará disponible en la página web, <http://www.una.edu.ni/index.php/adquisiciones/174-direccion-de-adquisiciones> y en físico en la Dirección de Adquisiciones de la UNA. Managua, 14 de Enero del 2019.

(F) ROGER ROBLETO FLORES, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria (UNA):

Reg. 0121 - M. 13197654 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

La Bluefields Indian & Caribbean University-BICU, de

conformidad con el Artículo 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artículos 55 y 58 del Reglamento, da a conocer a todas las personas naturales y/o jurídicas proveedoras de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores, el programa Anual de Contrataciones para el año dos mil diecinueve.

Bluefields, veintiuno de Enero del año dos mil diecinueve.
(F) Msc. Hennington Omeir Taylor. Rector.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13070 - M. 4773467 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0442, Partida N° 21918, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN EMILIO JIRÓN ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz, s.j. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de octubre del año dos mil dieciocho Director (a).

Reg. TP14765 - M. 10479179 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARBELY CASTILLO RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-050196-0000Q, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0095 – M. 11968254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 367, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANA PATRICIA PAGUAGA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0096 – M. 11968254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 368, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ELMER JOSE GONZALEZ VILLAREAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0097 – M. 11968254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 369, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

EYRUM MARSLIN REYES MELGARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0098 – M. 11968254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 370, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARBELY BLANCO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0099 - M. 11968254 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 371, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIELA LISETH TORREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la

Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP16457 - M. 1177644 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS DEL CARMEN PICADO RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-130991-0010D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16458 - M. 11979495 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REGINA DE LOS ÁNGELES MENA BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-231088-0005X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Empresarial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16459 – M. 11975952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 360, Página 180, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ERICKA AUXILIADORA TORIBIO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16460 – M. 11972762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4094, Página 99, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALVARO ERNESTO DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP16461 – M. 11972165 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 530, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOHANA MARÍA RAMOS LÓPEZ, Natural de: Nindirí, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 481, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOHANA MARÍA RAMOS LÓPEZ, Natural de: Nindirí, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP16462 – M. 11969046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVER SAÚL SEVILLA OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-181194-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16463 – M. 546606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDWIN SEBASTIÁN BERMÚDEZ MENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-131293-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00100 – M. 12807963 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 349, Página No. 176, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JENNIFER JUDITH MENDOZA MORENO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00101 – M. 9824943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FLOR MARYINI MENA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Carrión M."

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00102- M.6866987 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 28, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RAFAEL ENRIQUE MORENO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00103 - M. 686009182- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 446, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PERLA NADIESKA OSORIO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00104 - M. 686011016 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 164, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NORMA ISABEL PÉREZ ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00105 - M. 12811798 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 310, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA LINDA SCARLETT OLIVAS CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00106 – M. 12811801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA LALESKA MATOS CALDERÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210795-0006G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00107 – M. 12811093– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 97, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KAREN YUSSARA GUARDADO ORTÍZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0108 - M. 5549722 – Valor C\$ 190.00

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional

Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación de Título Profesional por RESOLUCIÓN del Rector N° 081-2018, del viernes nueve de noviembre del año 2018, que literalmente dice: El Rector de la Universidad Nacional Agraria, MSc. Alberto José Sediles Jaén, en uso de la facultad le confiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N°89) y teniendo a la vista el Acuerdo tomado en la Sesión N°674 ACUERDO N°3037: Se aprueba el dictamen de incorporación de Título Profesional de Médico Veterinario a nombre de: **MARKOVA NATALIA VLADIMIROVNA**, de nacionalidad Rusa, con residencia nicaragüense I/ NIC000047769519062002041; Título otorgado por la Institución de Educación Superior “Academia Ucraniana de Agricultura” de la Unión Socialista de Repúblicas Soviéticas (URSS), en la República Socialista Soviética de Ucrania, ciudad de Kiev, el 30 de junio del 1990, bajo el Registro N°990, N 5-9603. Resuelve la incorporación del Título Profesional y autoriza a la Secretaría General a extender certificación para la debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los dieciseis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. MSc. Alberto José Sediles Jaén. Rector (firma) y sello.” Conforme original y debidamente cotejado se certifica que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva la UNA y para todos los efectos de Ley se le extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciseis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) Ivette María Sánchez Mendioroz, Secretaria General.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA,
DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO
EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS
PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 184,
Folio(s) 200, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 11 de dic. de 2018. (f) Director

Reg. TP00109 – M.12717669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 23, Página No. 12, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANDREA DE LOS ÁNGELES SOTO CASTRO, natural de Managua. Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00110 – M. 12749456 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 291, Página No. 148, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FIDEL HUMBERTO ALMADA MORALES, natural de Ciudad del Este, Departamento de Alto Parana, República de Paraguay, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00111 – M. 12814774 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 242, Página No. 122, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

OLGA GISELLE GUTIÉRREZ GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Paraguay, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00112 - M. 12809782 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos"**

A: DARWIN MAUDIEL OROZCO AGUILAR Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00113 - M. 12809756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página veintinueve, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas

de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos"**

A: **JOHAMI JOSEPH CARRIÓN CASTILLO** Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00114 – M. 12816268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 366, Página No. 185, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JULIO GEOVANNY CHIFFMAN PAVÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00115 – M. 1119678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN JOSÉ GUADAMUZ SAMPSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP00116 – M. 12810385 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cuarenta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

FABIAN ALEXANDER SEQUEIRA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y nueve, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos"**

A: **FABIAN ALEXANDER SEQUEIRA MENDOZA** Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00117 – M. 12818287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 411, tomo XVI, partida 16684, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELBA MARÍA ORTEGA DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP00113 – M. 12819900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0116; Número: 1021; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JARED MISAEL CALERO ORTIZ. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de junio del año 2018 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17, de agosto de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP00119 – M. 1282823– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51, Partida 101, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LEIVA MAIRENA JOSE BLADIMIR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración Aduanera”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP00120 – M. 12801695 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Treinta y Seis, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

RITO DANILO MEJÍA MONTALVÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología

y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y tres, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**"

A: RITO DANILO MEJIA MONTALVÁN Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00121 – M. 12810227 /12810508 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO MONTANO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Cuatro, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**"

A: LUIS ANTONIO MONTANO LÓPEZ, Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00122 – M.12802652 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Veintiocho, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO MEJÍA MONTALVÁN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Veinticinco, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Planificación Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**"

A: **OSCAR ANTONIO MEJÍA MONTALVÁN**, Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00123 – M.12801284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Sesenta y Cinco, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JHOWHIN ALBERTO SILVA MAIRENA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00124 – M.12801345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Sesenta y Cuatro, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

IDANIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00125 – M.12801529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Sesenta y Uno, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARELYN GIOVANNY RIVAS SANDOVAL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00126 – M.12801454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Sesenta, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de

la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KAREN ELIETTE REYES LARIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00127 – M. 12827621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1714, Página 194, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE URIEL CARBALLO HERNÁNDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2018. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP00128 – M. 15548394 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 13, Página No. 7,

Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL FRANCISCO ZUNIGA REGIDOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00129 – M. 12826350 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 30, Página No. 16, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SCARLETH DEL CARMEN ALEMÁN JIMÉNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil

dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director/a de Registro y Admisión.

Reg. TP00130 – M.12802320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Tres, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

SERGIO LUIS MENDOZA SALMERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP00131 – M.15518256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Nueve, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

STEFANY REBECA MENDOZA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, quince de noviembre del año dos

mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP00132 – M. 12805624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 124, Folio 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

PEDRO PABLO FRANCO CANO. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano Msc. Genie Centeno García

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP00133 – M. 12804624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 112, Folio 034, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SERGIO JOSÉ GUTIÉRREZ CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los tres días del mes de noviembre del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano Msc. Genie Centeno García

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP00134 – M. 5548092 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOUGLAS OBED ALANIZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-040496-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00135 – M. 12598192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO LAGOS GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-301093-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00136 – M. 1288806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA EMILIA GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060481-0003W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00137 – M. 128827644– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1719, Página 199, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ESTEFAN ANTONIO MENOCAL ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de**

Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP00138 – M. 12782538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYNOR ENRIQUE OPORTA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231289-0017F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00139 – M.12828240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISBEILLI DORALI PARRALES PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-200590-0005X,

ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00140 – M. 12827010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 344, tomo XVI, partida 16484, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ VELÁSQUEZ LUNA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP00141 – M. 12786596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1305, Página 253, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARVIN RUBEN NAVARRETE POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP00142 – M. 12804727 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 156, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN DANARY ALEMAN MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Fisca**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 319, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN DANARY ALEMAN MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en la Especialidad de**

Física, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2009. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 151, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN DANARY ALEMAN MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. TP00143 – M. 12764159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 391, Asiento N° 845, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARELIA JOHANA LEIVA FONSECA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP00144 – M. 1287298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6617, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HAYDEÉ DEL SOCORRO OROZCO RAMÍREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP00145 – M. 12834411– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 20, Página No. 11, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

VALESKA DEL ROSARIO ULLOA GUTIÉRREZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00146 - M 12861680 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 45, Tomo: I, Asiento: 594, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

MAYERLING LILLIETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP00147 - M 12861869 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 45, Tomo: I, Asiento: 593, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

ZENAYDA MERCEDES BERNARD PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz,

República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP00148 – M. 4152230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1736, Página 16, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDUARDO UBERNE GUTIÉRREZ LEIVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de diciembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico

Reg. TP00149 – M. 12860051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 400, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

ZEYLA ESMERALDA MEJÍA HURTADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220389-0062T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00150 – M. 12861539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7013, Acta No. 38, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ENGEL JOSUÉ DÁVILA FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0151 – M. 12862585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 361, Página 181, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ANDREA GUADALUPE MOLINA CERNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP00152 – M. 12863056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 489, página 245, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YAMIL ALBERTO HERRERA CENTENO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaen

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP00153 - M.12833711 Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 045, en el folio 045, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 045. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GANNA DYACHENKO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible.

Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 045, Folio 045, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 061, en el folio 061, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 061. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GANNA DYACHENKO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 061, Folio 061, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP00154 – M. 12848728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 354, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSELING ONEDIA RUIZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP000155 – M. 12853568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ IVÁN CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070792-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP000156 – M. 12856794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKIS ANTONIA BRIZUELA VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-200994-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP000157 – M. 12856745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUZ MARINA SOLANO GALEANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270392-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP000158 – M. 12857282– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 85, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDUARDO JULIO RIVAS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311093-0056F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP000159 – M. 12833314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING DE LOS ÁNGELES ORTÍZ ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-180590-0009R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Estadística.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de enero del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP000160 – M. 12833624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO VALLECILLO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070267-0007P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Dirección y Gestión del Talento Humano.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00161 – M. 12830660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYLA DEL SOCORRO GARCÍA JOAQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-010174-0005A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Cultura y Artes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00162 – M. 12836473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA KARINA RÁUDEZ URRUTIA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-161092-0011M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00163 – M. 12836579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVID FEDERICO RIVERA LANUZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-300596-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00164 – M. 12853770 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 286, Página No. 145, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALAN ALBERTO CHAVARRÍA CORRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00165 – M. 12834960 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 37, Página No. 319, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LADY PATRICIA PEÑA TÓRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00166 – M. 12839196 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 693, Página No. 347, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ADRIÁN ENMANUEL HERNÁNDEZ CANTARERO natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00167 – M. 12841855 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. L-457, Página No. 229, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHERIN KARIBEL CARVAJAL RIVERA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP00168 – M. 12834323 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 8, Página No. 5, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SONIA SUCENA VALLE ALVARES, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00169 – M. 12834081 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 226, Página No. 114, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GUEVARA GALEANO, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el Primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00170 – M. 12825991 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 703, Página No. 352, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

STEFANNY MARIANA GALVEZ MARENCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil

dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00171 – M. 12826130 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 705, Página No. 353, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANGÉLICA JEANNETH MENDOZA MÉNDEZ, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP00172 – M. 12858568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO BETANCO VALLADARES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP00173 – M. 12854146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 235, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ALIDES ALEJANDRO JARQUÍN LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP00174 – M. 12619540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

DANNYS ISAÍAS TORRES SALAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP00175 – M. 5547829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en

la página 243, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

LUZ MARINA ARRÓLIGA ALFARO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP00176 – M. 12853985 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Cincuenta, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GÉNESIS MITCHELLE CHAVARRÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho (f) Msc. Ronald Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cuarenta y Siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado “**Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico**”

A: GÉNESIS MITCHELLE CHAVARRÍA LÓPEZ. Impartido del veinticuatro de junio al siete de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronald Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00177 – M. 12836336 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ochenta y Uno, tomo Cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ELIZABETH ARIANA MAYORQUÍN MELÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho (f) Msc. Ronald Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Setenta y Seis, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho de Familia y Últimas Reformas**

A: ELIZABETH ARIANA MAYORQUÍN MELÉNDEZ. Impartido del veintinueve de julio al catorce de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronald Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00178 – M. 12836937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 129, Folio 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN TÓRREZ BLANDÓN. Natural de Sabaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc Genie Centeno García

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP00179 – M. 547188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4637, Folio 1336, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

RAFAEL ANGEL ZELEDÓN RODRÍGUEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018 (f) Msc. Lic. Yadira Bermúdez García Dirección de Registro y Control Académico.